

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 49-2020

Sesión Ordinaria No. 49-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del día martes 08 de diciembre del 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino AUSENTE
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández SUPLE
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porrás	San José AUSENTE
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE

Siempre es bueno que usted pregunte cada sesión si alguien tiene una orden sanitaria. ¿Por qué no debiera ustedes sesionar si alguien tiene una orden sanitaria? Por eso deseo preguntar esta noche compañeras y compañeros. ¿Hay alguien aquí con alguna orden sanitaria que se le haya notificado al Ministerio de Salud y que no puede estar aquí presente o que se haya sido diagnosticado con COVID 19 por favor, ninguno es mi obligación preguntar y justamente me lo decían a la violencia un alajuelense cúrese usted en salud y pregunte, usted si hay alguien que deba de comunicar que tiene síntomas de COVID o que tiene una orden sanitaria y tiene toda la razón el alajuelense que me lo dijo y es lo que estoy tratando de hacer para que yo no puedo saber si alguien que tiene síntomas del COVID y es mi obligación preguntar para estar claros en que aquí nadie pudiera atentar contra la vida de todos nosotros, teniendo síntomas de COVID que nos pueda exponer a todos los demás, claro, usted tiene síntomas o si usted me lo comunica, evidentemente es mi obligación, verdad efectivamente proceder como indica el Ministerio de Salud, muchísimas gracias. Que queda así en actas que efectivamente, Doña Pilar que he hecho la consulta correspondiente.

CAPÍTULO I. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:

AUSENTE CON PERMISO EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

INCISO 1.1) Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

ESCUELA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN: RENUNCIA: Sra. Ana Yancy Zúñiga Parajeles, ced 2-493-997. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Karen Tatiana Portilla Carvajal, ced 2-635-975.

SE INCORPORA EN LA VOTACIÓN EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

ESCUELA LA LAGUNA: Sra. Joselyn Botris Rojas, ced 2-692-585, Sra. Beverly Auxiliadora Arguedas Solís, ced 4-193-581, Sr. Gerardo Alberto García Chavarría, ced 2-540-018, Sra. María Auxiliadora Soto Sandí, ced 1-1036-768 y la Sra. Ana Gabriela Villegas Aguilar, ced 2-537-970.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO II: JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas.

INCISO 1.1) ESCUELA LA LAGUNA: Sra. Joselyn Botris Rojas, ced 2-692-585, Sra. María Auxiliadora Soto Sandí, ced 1-1036-768 y la Sra. Ana Gabriela Villegas Aguilar, ced 2-537-970.

INCISO 1.2) ESCUELA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN: Sra. Karen Tatiana Portilla Carvajal, ced 2-635-975.

DOCUMENTOS PENDIENTES ORDEN DEL DÍA ACTA ORDINARIA 48-2020.

CAPÍTULO III. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-69-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 17-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las quince horas con diez minutos del jueves 12 de noviembre del 2020 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura y Virtual, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 17-2020 del día jueves 12 de noviembre del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce oficio MA-SCM-1347-2020, de Secretaria del Concejo, con referencia "Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela". Transcribo oficio que indica: "ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-23-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA". SE RESUELVE RETIRAR EL OFICIO MA-SCAJ-23-2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN".

"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA"

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Sección Única

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y funcionamiento del servicio público de saneamiento que brinda la Municipalidad de Alajuela, el cual comprende las tareas de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales; así como las obligaciones de los usuarios y las tarifas que deberán cancelarse por tales servicios. Las tasas que se crean por medio de este reglamento serán reguladas de conformidad con los numerales 4, 13, inciso b, 68 y 74 del Código Municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable al servicio público de saneamiento brindado por la Municipalidad de Alajuela en sus etapas de disponibilidad; prestación efectiva del servicio; actividades de recolección, comercialización y operación; así como la venta de servicios complementarios.

Artículo 3.- Alcance

Este Reglamento es de aplicación a nivel cantonal para todos aquellos usuarios que se encuentren dentro de las zonas de cobertura de los servicios de saneamiento definidas por la Municipalidad de Alajuela y que disfruten efectivamente de tales servicios.

CAPÍTULO II SIGLAS Y DEFINICIONES Sección Única

Artículo 4.- Siglas

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- **ASADA:** Asociación Administradora de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios Comunales.
- **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Abastecimiento colectivo:** Cuando de una conexión, se provee de servicio de recolección de aguas residuales a más de una unidad de consumo.
- **Abastecimiento individual:** Cuando de una conexión se provee de servicio de recolección de aguas residuales a una sola unidad de consumo.
- **Acometida de agua:** Longitud de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad.
- **Acometida de alcantarillado sanitario:** Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja de registro.
- **Acueducto:** Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.
- **Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable del AyA.
- **Agua residual:** Agua que ha recibido un uso y que ha sido contaminado con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para recibirlas en el sistema público de alcantarillado sanitario, deben cumplir con la normativa ambiental que dictan las autoridades competentes.
- **Agua residual de tipo especial:** Agua residual de tipo diferente al ordinario.
- **Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).
- **Agua tratada:** Agua residual que ha sido sometida a procesos físico-químicos y biológicos de depuración en una planta de tratamiento y cumple con las condiciones necesarias para ser dispuesta en un cuerpo de agua o bien reutilizada.
- **Ajuste a la facturación:** Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.
- **Alcantarillado sanitario:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales desde la caja de registro o punto de descarga del usuario hasta el sitio de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.
- **Aprobación de obras:** Acción que resulta de validar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.
- **Biosólidos:** Lodos que han sido sometidos a procesos de tratamiento y que, por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después de su tratamiento puedan ser aprovechados o dispuestos en sitios autorizados por los entes competentes.
- **Biosólidos especiales:** Lodos especiales tratados.
- **Biosólidos sanitarios:** Lodos sanitarios tratados.
- **Biosólidos sépticos:** Lodos sépticos tratados.
- **Caja de Registro:** Contenedor subterráneo generalmente construido en la acera y utilizado para interconectar las aguas residuales provenientes de la propiedad con la red de alcantarillado

sanitario. Cumple además con la función de definir el límite entre el sistema público y el sistema privado, así como de facilitar las tareas de desobstrucción.

- **Calle o vía pública:** Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos.

- **Capacidad hidráulica:** Corresponde a la condición de la infraestructura instalada de los sistemas de saneamiento para trasegar los caudales para la prestación de los servicios.

- **Capacidad de recolección:** Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte de la Municipalidad.

- **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

- **Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible. Los condominios podrán ser de tipo lotes, horizontal, vertical, combinado y mixto u otros.

- **Condominio combinado:** Es un proyecto donde se combinan diferentes usos y tipos de edificaciones, deben ser compatibles entre sí y deben ajustarse a la normativa que regula la zona donde se localicen.

- **Condominios de lotes:** Son aquellos donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. Pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones. En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.

- **Condominio de sub-condominios:** Es aquel constituido en una finca filial matriz, que contiene varios condominios internos o fincas matrices. Los condominios internos pueden ser de lotes, horizontales, verticales, mixtos, combinados, condohotel u otros.

- **Condominio horizontal:** La modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.

- **Condominio mixto:** Son aquellos donde pueden presentarse en una misma finca matriz, condominios verticales y horizontales.

- **Condominio residencial:** El condominio que se constituye como tal a partir del momento en que todas las edificaciones proyectadas tales como viviendas, edificios, accesos y áreas comunes hayan sido finalizadas y debidamente aprobadas.

- **Condominio vertical:** Modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.

- **Constancia de disponibilidad de servicios:** Documento que emite la Municipalidad con la finalidad de hacer constar al interesado, la real existencia en un inmueble, de la capacidad de recolección y tratamiento de sus aguas residuales, que le permita la eventual solicitud de los servicios; sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes.

- **Constancia de capacidad de saneamiento:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el alcantarillado sanitario cuenta con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección, tratamiento y disposición al inmueble; supeditado a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

- **Conexión:** Unión del sistema público de alcantarillado sanitario con el sistema privado.

- **Conexiones cruzadas:** Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

- **Conexión fraudulenta:** Conexión, que habiendo sido suspendida; se conecta a los sistemas de agua y/o saneamiento sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que utiliza un medio que permita falsear el consumo real del servicio.

- **Conexión no autorizada o ilícita:** Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización de la Municipalidad.

- **Construcción:** aquella actividad técnica y constructiva que realiza la Municipalidad por medio de la Actividad de Alcantarillado pluvial que implica la realización de obras nuevas con el fin de ampliar el sistema a zonas del cantón no servidas.

- **Consumo:** Es el consumo mensual registrado donde no existan indicios de afectación por fugas en las conexiones internas o prevista.

- **Consumo promedio:** Es el promedio de los consumos normales de agua potable registrados en los últimos 6 meses.
- **Continuidad del servicio:** Es una cualidad del servicio que indica el tiempo del servicio ininterrumpido durante un periodo determinado.
- **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de alcantarillado pluvial.
- **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por el mantenimiento, reparación y construcción de obras relacionadas con el sistema de alcantarillado pluvial que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- **Crecimiento vegetativo:** Corresponde al aumento de nuevos servicios para una vivienda o un comercio en una finca individual con consumo de agua inferior o igual a un servicio equivalente y hasta seis fraccionamientos de la finca y con frente a calle pública o servidumbre de acceso, donde existen redes de distribución y/o recolección. No corresponde a este concepto los desarrollos urbanísticos. En todo caso, el consumo de agua mensual no deberá ser superior a seis servicios equivalentes.
- **Derrame de aguas residuales:** Salida de aguas residuales del sistema de saneamiento.
- **Disponibilidad de servicio:** Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad de recolección y tratamiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.
- **Documento idóneo:** Croquis de referencia y ubicación del inmueble, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna información, la que deberá ajustarse para el caso concreto, conforme a la aplicación del principio de razonabilidad y lógica.
- **Extensión de ramal:** Aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto y/o del sistema de recolección hasta un punto determinado.
- **Factibilidad técnica:** Estudio para verificar que determinada acción es posible realizar con las condiciones adecuadas.
- **Factura:** Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.
- **Facturación:** Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.
- **Finca filial:** Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.
- **Finca matriz:** Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.
- **Finca filial matriz:** Es toda finca filial que, por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.
- **Fraccionamiento:** Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.
- **Fuga:** Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.
- **Hidrómetro:** Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.
- **Independización:** Es el acto mediante el cual, la Municipalidad a solicitud de los interesados; separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario para las fincas filiales en condominios.
- **Individualización:** Es el acto mediante el cual, la Municipalidad a solicitud del interesado, separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario de cada una de las unidades de consumo dentro de un solo inmueble.
- **Inmueble:** Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios.
- **Inspecciones técnicas por abastecimientos:** Revisión que el operador efectúa, a solicitud

del usuario o de oficio para verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

- **Instalación de conexión:** Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada es integrada de manera física al sistema del operador.

- **Instalaciones internas:** Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y saneamiento ubicadas dentro de la propiedad.

- **Inspección técnica:** Revisión especializada que realiza la Municipalidad o el operador en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas.

- **Interconexión:** Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente, a los sistemas de distribución y recolección operados por La Municipalidad o el operador para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

- **Límite de propiedad para el servicio de agua:** Corresponde a la parte del lindero del predio o de la servidumbre de acceso a este predio, frente al punto donde se ubica el hidrómetro con el que brinda el servicio de agua. En el caso de propiedades ubicadas frente a vía pública o servidumbre de paso y tubería, constituida a favor de La Municipalidad, corresponde al lindero del predio o de

la finca filial. En el caso de propiedades ubicadas frente a servidumbres de acceso corresponde al frente de esta servidumbre con vía pública.

- **Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado sanitario:** Corresponde al límite de servicio público de alcantarillado sanitario que presta La Municipalidad, Se establece en el segmento de tubería donde inicia la caja de registro ubicada en la acera; se entiende que la caja de registro es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde su mantenimiento.

- **Lodos:** Mezcla de sólidos y aguas subproducto de los procesos de tratamiento de aguas.

- **Lodos especiales:** Lodos generados por el tratamiento de aguas residuales de tipo especial y proveniente de plantas potabilizadoras, así como del tratamiento de aguas residuales y lodos con productos químicos tales como coagulantes, polímeros y floculantes.

- **Lodos ordinarios:** Comprende los lodos sanitarios y los sépticos

- **Lodos sanitarios:** Lodos generados en una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario.

- **Lodos sépticos:** Lodos generados en los tanques sépticos.

- **Manejo y disposición final de lodos:** Conjunto de operaciones a las que se someten los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, con el objeto de evitar riesgos para la salud de la población. Incluye entre otras etapas: almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

- **Municipalidad:** Entiéndase por la Municipalidad del Cantón de Alajuela.

- **Paso alternativo de agua no autorizado (bypass):** Mecanismo no autorizado de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

- **Pozo de registro o inspección:** Estructura con acceso y tapa que sirve para inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección. Utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente o diámetro y confluencia de varias tuberías.

- **Prevista agua:** Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

- **Prevista de alcantarillado sanitario:** Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada a la caja de registro.

- **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público.

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales:** Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual.

- **Proyecto de desarrollo urbanístico:** Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), destinados a atender las necesidades de la población donde existirán servicios de agua y saneamiento.

- **Prueba Volumétrica:** Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el

volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

• **Recepción de obras:** Acción que resulta del aprobar y recibir o traspasar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular y que pasa a ser patrimonio de la Municipalidad, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

• **Redes:** Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

• **Red pública:** Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de la Municipalidad.

• **Servicio de saneamiento:** El servicio público de saneamiento se refiere a las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales. La recolección podrá ser mediante la conexión directa de la propiedad a una red de alcantarillado sanitario; o bien mediante recolección in situ de lodos de tanque sépticos o sistema de tratamiento individualizado mediante un camión recolector para su posterior traslado a una planta de tratamiento. Dependiendo de la modalidad en que se brinde la recolección se cobrará una tarifa diferenciada ajustada a sus costos.

• **Servicio provisional:** Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado y que posteriormente pasara a ser un servicio permanente.

• **Servicio temporal:** Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado.

• **Servidumbre de acceso público:** Derecho real de ingreso o tránsito de peatones y/o vehículos a favor de entes públicos y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

• **Servidumbre de hecho:** Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

• **Servidumbre de paso privada:** Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

• **Servidumbre de paso y tubería:** Derecho real de instalar tubería de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación administración y mantenimiento por parte de La Municipalidad. Implica una utilidad permanente y continua del acceso para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

• **Servidumbre de paso y tubería inscrita:** Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.

• **Sistema de saneamiento:** Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas privados de tratamiento y disposición de aguas residuales.

• **Sistema o planta de tratamiento:** Conjunto de instalaciones donde se desarrollan procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual cruda antes de su disposición final.

• **Sistema de individualizado de tratamiento:** Sistema individualizado para el tratamiento de aguas residuales ordinarias en lugares donde no se cuenta con la posibilidad de conectarse a un sistema de alcantarillado sanitario.

• **Sistemas internos de la propiedad:** La red e instalaciones internas, tanto de agua como de alcantarillado sanitario que se encuentran dentro de una propiedad.

• **Sistema privado:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario que no es administrado por la Municipalidad u otro operador público.

• **Sistema público:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario administrados y operado por la Municipalidad.

• **Solicitudes de conexión:** Formalismo, pedimento o gestión que hace el interesado a fin de conseguir un servicio para su disfrute.

• **Suspensión del servicio:** Acción que permite interrumpir la prestación de los servicios de

suministro de agua, por falta de pago o por razones propias de la operación del servicio.

• **Tanque séptico:** Tipo específico de sistema individualizado para el tratamiento de aguas residuales baso en procesos anaerobios y disposición en el suelo mediante infiltración.

• **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los propietarios de bienes inmuebles inscritos en el Cantón Central de Alajuela por la prestación de los servicios de saneamiento.

• **Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.

• **Urbanización:** Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

• **Usuario:** Propietario o poseedor legítimo, de un inmueble en el Cantón de Alajuela, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para los servicios de saneamiento.

• **Venta de agua en bloque:** Modalidad de venta de agua a otro prestador, empresas navieras que operen legalmente en Costa Rica y vendedores de agua a terceros que operen legalmente.

• **Venta con pago anticipado:** Corresponde a la venta de servicios de saneamiento previa y técnicamente definidos y cancelados, ante la solicitud de un usuario.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única

Artículo 6.- Obligatoriedad y cobertura de los servicios

Con el fin de prevenir y evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, toda persona física o jurídica propietaria de viviendas, establecimientos, edificios o predios en que las personas desarrollen sus actividades deberá contar con un sistema de disposición y tratamiento de aguas residuales aprobado por la Municipalidad y estarán obligados a mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento.

De acuerdo con el Capítulo III-De las obligaciones y restricciones para la evacuación sanitaria de excretas y aguas servidas y negras, artículos 285 a 292 de la Ley General de Salud, el servicio público de saneamiento municipal será obligatorio para todos los entes generadores de aguas residuales ordinarias que se encuentren dentro del área de cobertura de dicho servicio definida de la Municipalidad. Las áreas de cobertura se irán incluyendo de forma gradual, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Las zonas que actualmente cuentan con servicios de saneamiento administrados por otros operadores tales como AyA y ASADAS podrán seguir a cargo de éstos. La Municipalidad prestará los servicios de saneamiento dentro de sus áreas de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Todo propietario queda obligado a conectar el sistema de eliminación de aguas residuales de su propiedad al alcantarillado sanitario en los lugares en que éste estuviera en funcionamiento. En los casos en que no exista alcantarillado sanitario, la Municipalidad brindará el servicio de saneamiento mediante la limpieza in situ de su tanque séptico o sistema individualizado de tratamiento.

Artículo 7.- De los servicios de saneamiento

A. El servicio público de saneamiento brindado por la Municipalidad comprende las siguientes actividades:

1. La recolección de aguas residuales ordinarias, la cual se realizará en dos modalidades:

a. Mediante conexión directa a la red de alcantarillado sanitario, en los casos en que esta infraestructura esté disponible.

b. Para los casos de propiedades que no tengan acceso a la red de alcantarillado sanitario y cuenten con un sistema individualizado para el tratamiento de sus aguas residuales ordinarias (tanque séptico o similar aprobado), se realizará la recolección in situ de los lodos generados por dicho sistema.

1. El tratamiento y disposición final de todas las aguas residuales recolectadas.

2. La construcción, mantenimiento, operación y reparación de obras y equipos necesarios para brindar los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales.

3. La limpieza y mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento.

4. La recolección y tratamiento de los desechos producto de las limpiezas realizadas a los diversos componentes de los sistemas.
 5. Inspección y valoración técnica de los sistemas de alcantarillado sanitario municipales.
 6. El establecimiento y cobro de tasas y multas por los servicios brindados.
 7. Supervisión y control de otros entres generadores ubicados en el Cantón de Alajuela.
- B. El servicio público de saneamiento contará con dos tarifas diferenciadas, las cuales se calcularán de acuerdo con lo establecido por el artículo 83 del Código Municipal:
- a. Servicio de saneamiento con recolección mediante alcantarillado sanitario.
 - b. Servicio de saneamiento con recolección in situ de lodos, para los casos en que la propiedad no cuente con acceso a la red de alcantarillado sanitario y la esta disponga de un sistema individualizado para el tratamiento de sus aguas residuales ordinarias.

Artículo 8.- Dependencia responsable

Corresponderá a la Actividad de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela, la prestación de los servicios descritos en este Reglamento, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiera el concurso de otras dependencias institucionales.

Artículo 9- Del pago de los servicios

Los servicios prestados por la Municipalidad a sus usuarios no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, u otros operadores. Los usuarios deberán cancelar la tarifa que corresponda por el uso de los servicios.

Artículo 10.- Del principio para otorgar los servicios de saneamiento de las aguas residuales.

La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura definidas por la Municipalidad.

Artículo 11.- De la prioridad de abastecimiento

En caso de que los servicios de saneamiento deban ser restringidos, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios y albergues.
- b) Clínicas y centros de salud.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias y los campamentos de damnificados.
- d) Instalaciones comerciales, industriales y agroindustriales.
- e) Otros.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO MEDIANTE ALCANTARILLADO SANITARIO Sección Primera. - Principio general

Artículo 12.- De las condiciones para la prestación de los servicios

Ante comprobada factibilidad técnica y legal, la Municipalidad prestará sus servicios a los propietarios y/o poseedores de inmuebles legalmente inscritos, construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o actividades para usos autorizados.

Los servicios de saneamiento que suministra la Municipalidad se brindarán sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de paso inscrita en favor de la Municipalidad. Lo anterior, siempre que la red de alcantarillado sanitario se ubique frente a los linderos del inmueble o que la propiedad sea accesible para los camiones y el personal de limpieza (en caso de tanque séptico u otro sistema de tratamiento in situ), y que el inmueble cuente con permisos de construcción aprobados o haya sido legalmente construido.

Sección Segunda. - De la ubicación física de los servicios

Artículo 13.- De la ubicación física para conexión de los servicios

- a. Límite físico: El límite físico entre la red pública y las instalaciones internas para el servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario está dado por el accesorio de salida de la caja de registro ubicada sobre la acera o vía pública.
- b. Punto de entrega: El servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario será suministrado hasta el límite físico del servicio establecido en este Reglamento.
- c. Si la red pública no alcanza hasta el frente de la propiedad o frente a la servidumbre, el propietario o poseedor podrá realizar una extensión de ramal u otro componente del sistema

hidráulico, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva previo estudio técnico y de conveniencia institucional.

- d. Las conexiones de alcantarillado sanitario serán instaladas por la Municipalidad bajo el siguiente orden de prioridad, conforme a las condiciones de acceso que presente cada inmueble y en función del criterio técnico que la Municipalidad defina:
 1. Sobre calle o vía pública y al límite con propiedad para la cual se solicita el servicio.
 2. Sobre servidumbre de paso inscrita a favor de la Municipalidad.
 3. Sobre calle o vía pública, frente al acceso de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.
 4. Sobre calle o vía pública, frente al acceso de la servidumbre de hecho, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.

Sección Tercera. - De los servicios brindados sobre servidumbres

Artículo 14.- De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías, inscritas en favor de la Municipalidad

Se podrán otorgar servicios internos e individuales de alcantarillado sanitario sobre la servidumbre de paso y tuberías inscritas en favor de la Municipalidad.

En estos casos, la Municipalidad, administrará y operará las redes y los servicios internos, para lo cual el usuario, bajo su costo, deberá formalizar el traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas de la Municipalidad.

En casos excepcionales, ya sea cuando no sea factible técnica o legalmente la constitución y/o inscripción de la servidumbre o la entrega de inmuebles cuando sea necesario, o bien se hayan verificado inconvenientes de relevancia para cumplir con el requisito, previo criterio técnico y legal, la Municipalidad podrá considerar y autorizar mediante acto motivado, otras figuras jurídicamente viables que resguarden el interés institucional, que garanticen el acceso, operación, mantenimiento y administración de los sistemas; bajo los principios que rigen la prestación del servicio público.

Artículo 15. -Del incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y de acueducto inscrita en favor de la Municipalidad

En el caso de incumplimiento por parte del usuario en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, sea porque se imposibilite, se obstaculice o no se garantice el ingreso al inmueble, que interfiera con la operación y mantenimiento de los servicios prestados por parte de la Municipalidad; ésta se reserva la facultad de cancelar la prestación del servicio.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO IN SITU

Sección Primera. - De los requisitos por parte de los abonados para la prestación del servicio.

Artículo 16.- Requisitos generales

- a. Por el pago de la tasa por concepto de servicio de saneamiento municipal, los usuarios que no cuenten con conexión a alcantarillado sanitario recibirán a cambio el servicio de recolección de los lodos por hasta 4 metros cúbicos de una unidad de tanque séptico o sistema de tratamiento individualizado, cada dos años.
- b. En caso de que el usuario requiera que el servicio de limpieza se dé antes de los dos años deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas faltantes para cumplir los dos años, o si requiere de servicios de limpieza adicionales o en un volumen mayor al servicio básico, deberá cancelar el costo unitario correspondiente.
- c. El tanque séptico o sistema de tratamiento a limpiar debe contar con las características técnicas de construcción y acceso publicadas por la Municipalidad.
- d. El abonado deberá solicitar el servicio de limpieza, por los canales oficiales previamente establecidos y divulgados por medios de comunicación y redes sociales. La visita se programará en un lapso no mayor a 5 días hábiles.
- e. Las tarifas de este servicio serán fijados de acuerdo al modelo tarifario según los días que duren en brindar el servicio.

MODELO TARIFARIO	
I.	Plazo no mayor a 5 días hábiles tarifa básica (4 metros cúbicos), con recargo metro cúbico adicional.
II.	Plazo inferior a 24 horas, 50% de recargo de la tarifa básica. Con recargo metro cúbico adicional.
III.	Costo metro cúbico adicional.

- f. Como requisito para la limpieza, se tendrá que la propiedad donde se encuentra el tanque séptico o sistema individualizado de tratamiento deberá estar al día con el último pago al cobro de los impuestos, patentes y cualquier obligación con la Municipalidad.
- g. En el momento de la visita es necesario que se encuentre el dueño registral de la propiedad. Una vez terminada la recolección de los lodos, el propietario deberá firmar la boleta de recepción de servicios.

Artículo 17.- Requisitos específicos para la limpieza de tanques sépticos y otros sistemas individualizados

- a. Los tanques sépticos y sistemas individualizados deberán ser construidos en el retiro frontal de las propiedades; esto, sin detrimento de lograr el área de infiltración requerida para el correcto funcionamiento del sistema. En caso de los tanques ya construidos antes de la publicación del presente reglamento, será requisito que tengan una escotilla o compuerta de acceso a la cámara del tanque, de fácil acceso desde un lindero de la propiedad con acceso a calle pública o servidumbre de paso debidamente conformada. En caso de que para acceder al sistema a limpiar se deba pasar por propiedad privada, debe estar presente el dueño registral o persona autorizada de dicha propiedad para permitir el acceso del personal de limpieza.
- b. Todo tanque tener escotillas, tapas o compuerta, que deberán poderse abrir con relativa facilidad, sin necesidad de herramientas o afectación de la estructura del tanque o del inmueble donde se encuentre. En caso de que el tanque esté dividido en varias recámaras, deberá una compuerta por cada recámara. Especialmente en tanques sépticos con más de dos metros de largo, se requerirá que tengan dos escotillas o compuertas: una en cada extremo del mismo, sobre la salida y entrada.
- c. En caso de que no se cumplan estas características, la Municipalidad se reserva el derecho de denegar la prestación del servicio de limpieza hasta tanto el usuario corrija esta situación, si es de conveniencia y conforme a su criterio.
- d. En caso de que existan dudas sobre la conveniencia de la ubicación del tanque o sus características constructivas que permitan la limpieza del mismo, los usuarios pueden solicitar una inspección y emisión de criterio técnico, para cancelar el cobro del servicio.
- e. Cantidad de tanques sépticos a limpiar por propiedad: El abonado tendrá derecho a la limpieza de una unidad de tanque séptico por cada servicio de alcantarillado que pague dentro de la misma propiedad.
- f. Se entenderá por unidad de tanque séptico al sistema utilizado para una unidad habitacional o 5 personas equivalentes.
- g. El abonado a cambio de la tarifa por concepto de servicio de saneamiento que cancela a la Municipalidad tendrá a un servicio de limpieza cada dos años.

**CAPITULO VI
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Sección Única.

Artículo 18.- Servicios complementarios

La Municipalidad queda facultada para la venta al público de servicios complementarios, no obligatorios, derivados de las actividades principales de recolección y tratamiento de aguas residuales, tales como la venta de subproductos generados en sus procesos productivos, o la venta de servicios para los cuales tenga la capacidad técnica y operativa necesaria sin afectar la prestación del servicio público de saneamiento. Entre los bienes y servicios complementarios que podrá comercializar la Municipalidad están:

1. Venta de agua tratada.
2. Venta de lodos deshidratados o abono obtenido a partir de lodos.
3. Venta de biogás.
4. Venta de energía obtenida a partir de procesos de cogeneración eléctrica.

5. Venta de servicios de laboratorio.
6. Venta de servicios de tratamiento de lodos y aguas residuales.
7. Otros.

Para el cobro de estos servicios se aplicarán las tarifas correspondientes aprobadas.

CAPITULO VII

DE LOS TRÁMITES PARA LOS USUARIOS

Sección Primera. - De las constancias sobre los servicios brindados

Artículo 19.- De los requisitos para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios

La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios deberá ser presentada por el interesado o legitimado. Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

Solicitud firmada por el interesado indicando claramente el número de finca y número de plano de catastro, la naturaleza del proyecto que pretende desarrollar, el propósito de la constancia de disponibilidad y señalar medio y/o lugar para recibir notificaciones.

Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

Una copia certificada del tamaño original del plano catastrado y dos copias legibles.

Completar y acatar los requerimientos indicados en el formulario vigente.

Copia de documento de identidad del propietario registral.

Artículo 20. -De la vigencia de la Constancia de Disponibilidad de Servicios

La Constancia de Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del interesado, antes de su vencimiento hasta por 2 períodos adicionales iguales. Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real del proyecto y que las condiciones del proyecto y de disponibilidad del servicio se mantengan.

Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el interesado.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- c) Copia de documento de identidad del propietario registral.

Artículo 21. -De la Constancia de existencia de capacidad de recolección.

Cuando la Municipalidad emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad de recolección, y si es técnica y administrativamente factible, podrá extender una "constancia de la existencia de capacidad de recolección". Este documento desglosa los requerimientos técnicos correspondientes a las obras de infraestructura que puede ejecutar el interesado a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que formalmente se apersona ante la Municipalidad y manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

Artículo 22. -De los alcances de la constancia de capacidad de recolección

La constancia de capacidad de recolección permite gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción, por parte del interesado, de las obras de recolección y tratamiento necesarias para generar una disponibilidad de servicios. Las obras de infraestructura a construir por el interesado deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo a las indicaciones de la Municipalidad, así como a la normativa vigente, con el fin de crear la disponibilidad y consecuentemente viabilizar la prestación de los nuevos servicios.

Artículo 23. De la vigencia de la constancia de capacidad de recolección

El plazo de vigencia de esta constancia será de un período de 12 meses, o bien un plazo mayor según lo convenido entre la Municipalidad y el interesado, para la ejecución de las obras indicadas, por parte de este último y de la aprobación de las mismas por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad concederá una única prórroga de hasta 12 meses o bien un plazo mayor a conveniencia de las partes, siempre que las obras se hayan iniciado y el interesado motive y

demuestre formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo para la finalización de las mismas.

Artículo 24.- De la revocación de la constancia de disponibilidad

Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada.

Sección Segunda. -De la infraestructura a construir por desarrolladores

Artículo 25. -De la fiscalización y aprobación por parte de la Municipalidad, de la infraestructura a construir por el desarrollador

La supervisión e inspección de la infraestructura de saneamiento a construir por desarrolladores estará a cargo de la Municipalidad, quien velará no solo por la calidad constructiva, sino también porque los materiales, personal y equipo utilizado sean los idóneos para este tipo de desarrollos. Las instrucciones giradas por la Municipalidad serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que éstas sean consistentes y se encuentren de conformidad con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por el Instituto.

La Municipalidad está facultada para ingresar a los proyectos urbanísticos durante todo el período de construcción, con el fin de dar la debida fiscalización y posterior aprobación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previamente establecidos en la normativa vigente y en los planos de construcción aprobados.

El impedimento o la no autorización a la Municipalidad para su ingreso y fiscalización, durante todo el período de construcción o parte de éste, podría incidir con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente la no autorización de la disponibilidad de servicios.

Sección Tercera.

De los nuevos servicios

Artículo 26. -De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del titular del inmueble

Para el otorgamiento de un nuevo servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del servicio debidamente completa y firmada por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda.
- b) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Copia de la cédula de identidad de su representante legal y presentación original para su verificación.
- e) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Copia del plano de catastro. En caso de no contar con planos catastrados, el requisito podrá ser sustituido por un documento idóneo que cumpla con los fines para los cuales se solicita.
- g) Copia del permiso municipal de construcción (vigente) en caso de que se trate de una nueva edificación o desarrollo.
- h) En el caso de solicitudes de nuevos servicios para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar una declaración jurada emitida ante Notario Público en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.

Artículo 27. -De los requisitos para otorgar servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos.

Para brindar el servicio saneamiento en el caso de propietarios de inmuebles registrados en derechos, cuya comparecencia no pueda ser en su totalidad, la Municipalidad podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y se cuente con la anuencia de al menos de la mayoría simple de los copropietarios.

Sección Cuarta.- De la individualización e independización de los servicios

Artículo 28. -De la individualización de los servicios

Las individualizaciones de servicios de saneamiento solo proceden en los casos en que el interesado haya separado las instalaciones internas y cuando sea técnica y legalmente posible. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, el interesado deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble.

Artículo 29. - De la independización de servicios en condominios

Para aprobar la solicitud de independización de un servicio en un condominio, se deberá contar con la factibilidad técnica, comercial y operativa. La Municipalidad se reserva la potestad de solicitarle al interesado pruebas y estudios adicionales que sustenten esa factibilidad.

Se permitirá la independización de forma total o parcial, siempre que se cuente con la aprobación por parte de la Asamblea de condóminos, conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Procederá la independización parcial sólo en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio dentro de una misma finca matriz.

Artículo 30. -De las condiciones y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la independización de servicios en Condominios.

Para solicitar nuevos servicios de forma independiente, la Administración del Condominio o la persona designada para dicho proceder, será la responsable de gestionar las solicitudes de independización parcial o total según corresponda. Por consiguiente, se deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) La Municipalidad deberá realizar las inspecciones pertinentes para emitir los criterios e informes de viabilidad técnica; comercial y operativa, que avalen la independización de los servicios. Para tal efecto el interesado, deberá aportar un diseño de sitio, dónde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de hidrómetros.

b) La infraestructura de los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas deberán haber sido revisados y aprobados por la Municipalidad conforme a los procedimientos establecidos. Para lo anterior, se deberá contar con la Resolución de Aprobación y Recepción de Obras.

c) Si dentro de los sistemas internos de saneamiento existen plantas de tratamiento o estaciones de bombeo; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, seguirán bajo la responsabilidad de sus propietarios.

d) Aprobada la gestión y si fuese necesaria, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para la constitución de una servidumbre de tubería y de paso a favor de la Municipalidad.

e) Cumplido el inciso anterior cuando correspondiere, el interesado deberá solicitar los nuevos servicios, trámite que será general, para el caso de independización total de las fincas filiales y áreas comunes. Para el caso de independización parcial, el interesado deberá solicitar los nuevos servicios para aquellas fincas filiales que la Municipalidad autorizó.

Sección Quinta. - Del cobro de tarifa de conexión

Artículo 31. -Del cobro de la tarifa de conexión para nuevos servicios

La tarifa de conexión del nuevo servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario será cancelada una vez se notifique la aprobación del servicio y exista aceptación por parte del interesado. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detectan diferencias de costos, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura. Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que el interesado formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

Sección Sexta. - Del sistema de medición.

Artículo 32. -Del sistema de medición de los servicios

La facturación del servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario se realizará con base en el volumen de agua residual vertida por el usuario al alcantarillado. Debido a la complejidad técnica y alto costo de realizar medición directa del volumen de aguas residuales a la salida de la propiedad, se utilizará medición indirecta a partir del consumo de agua potable. En caso de que no cuente con sistema de medición de agua potable, el usuario pagará la tarifa aprobada para servicios fijos. Los servicios de saneamiento mediante limpieza in situ de tanque séptico o sistema individualizado se facturarán por metro cúbico de agua residual recolectada.

Sección Séptima. -De los servicios de alcantarillado sanitario

Artículo 33.- De los requisitos para la solicitud de servicio de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua brindado por la Municipalidad

En el caso de que el inmueble ya cuente con el servicio de agua municipal y se requiera del servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario, el interesado deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a)** Completar formulario de solicitud de servicio de saneamiento.
- b)** En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c)** En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d)** Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva.

Artículo 34. -De la solicitud de descarga de aguas residuales del sistema privado al sistema de alcantarillado sanitario

Si el propietario solicita descargar las aguas residuales que son producto de un sistema de tratamiento privado al alcantarillado sanitario municipal, la Municipalidad lo podrá autorizar si la carga de contaminación no sobrepasa los límites establecidos en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales. Además, para la facturación, el usuario de previo autorizará el ingreso a la propiedad para la instalación, lectura y mantenimiento del hidrómetro que se instalará en la fuente de producción.

Si la Municipalidad determina la existencia de una descarga de aguas residuales que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente o los volúmenes autorizados, podrá cancelar el permiso de descarga.

Artículo 35. -De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario

Cuando una propiedad cuente con red de alcantarillado sanitario al frente, el usuario está obligado a conectarse a la misma y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no se conecta al sistema de saneamiento igualmente deberá cancelar la tarifa mensual correspondiente, de conformidad con el artículo 288 de la Ley General de Salud.

Artículo 36. -De la construcción de la caja de registro

Para servicios de saneamiento mediante alcantarillado sanitario, será responsabilidad del usuario la construcción y el debido mantenimiento de la caja de registro, esto según las especificaciones técnicas publicadas por la Municipalidad. La responsabilidad de la Municipalidad será a partir del accesorio de salida de la caja de registro.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO Sección Única

Artículo 37. -De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y de la aprobación de los nuevos servicios.

La Municipalidad emitirá la resolución de aprobación y recepción de obras, una vez que el proyecto urbanístico esté construido en su totalidad, en lo que respecta a la infraestructura de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales; lo anterior de acuerdo con los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto.

Es requisito que la infraestructura adyacente o colateral, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales y sanitarios, cajas de registro, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales; aceras; las zonas verdes; las áreas comunes y los accesos, esté completamente terminada y con acabados finales de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente. Adicionalmente deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para paso de tuberías. Cumplido los requisitos citados, los interesados deberán solicitar los nuevos servicios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobado bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso y de tubería a favor de la Municipalidad y los nuevos servicios deberán ser solicitados conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La facturación de estos

servicios se hará a nombre del propietario de cada inmueble. Las filiales no construidas se registrarán a nombre del desarrollador-propietario que ostente la titularidad de esas fincas. Estos servicios se mantendrán activos y sometidos a las gestiones y controles comerciales de rutina.

CAPÍTULO IX

DE LA FACTURACIÓN Y COBRO

Sección Primera. - De la facturación

Artículo 38. -De la aplicación tarifaria

Por los servicios de saneamiento, la Municipalidad cobrará a sus usuarios las tarifas fijadas por el Concejo Municipal.

La tasa por los servicios de saneamiento deberán pagarla todos los propietarios registrales de inmuebles legalmente inscritos que se encuentren ubicados en el Cantón de Alajuela y donde la Municipalidad brinde efectivamente tales servicios.

Cuando en una misma conexión de alcantarillado sanitario existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 39. -De la clasificación tarifaria según el uso

De acuerdo con su condición y el uso específico, los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

a) Domiciliar: Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso de servicio es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En los casos de construcción unifamiliar a cargo del propietario, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliar.

b) Ordinaria: Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a sus usuarios dentro del mismo espacio físico.

c) Reproductiva: Se aplicará a los servicios donde el servicio es utilizada como parte indispensable del proceso productivo.

Artículo 40. -De la facturación del servicio

La Municipalidad facturará mensualmente la tasa por el servicio de saneamiento. Para los servicios de saneamiento por alcantarillado sanitario, la medición se hará de forma indirecta, de acuerdo con el consumo de agua potable. Cuando el usuario no cuente con hidrómetro o se desconozca la información de consumo, se facturará con base en una tarifa fija. Para el servicio de saneamiento in situ, la facturación será un monto fijo mensual que da derecho a una limpieza básica de tanque séptico cada dos años. La recolección de lodos sépticos o aguas residuales por volúmenes superiores a los que contempla la limpieza básica se hará por metro cúbico recolectado.

Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo con su consumo promedio de los últimos tres meses.

La Municipalidad informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

Artículo 41. -Cobro por unidades de consumo

Cuando en una conexión medida o fija, en tarifa domiciliar, que abastece a varias unidades habitacionales, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades de consumo (cobro por bloque). La aplicación de esta modalidad se hará a partir de la verificación de parte de la Municipalidad.

Artículo 42. -De las modificaciones a la facturación

La Municipalidad podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que se establezcan.

Sección Segunda. -Del cobro y de la cancelación

Artículo 43. -Del pago de los servicios

Para el pago de los servicios de saneamiento, la Municipalidad podrá recibir de cualquier persona el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo

de orden privado y ajeno a la Municipalidad, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 44. -Del pago anticipado

El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por la Municipalidad.

Artículo 45. -De los medios de pago

El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por la Municipalidad, antes de la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 46. -De la multa por facturaciones vencidas

Toda factura vencida podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por la Municipalidad, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado.

CAPÍTULO X

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
USUARIO**

Sección Primera. -De las responsabilidades

Artículo 47. -De los derechos de los usuarios

Los principales derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;
- b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley;
- c) Recibir comunicación oportuna sobre suspensiones de servicio.

Artículo 48. -De las obligaciones del usuario

Es responsabilidad del usuario:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas de saneamiento. La Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.
- b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados.
- c) Notificar a la Municipalidad cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.
- d) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red pública de recolección respectiva.
- e) Comunicar a la Municipalidad, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios por los medios dispuestos por la Institución.
- f) Solicitar a la Municipalidad la actualización de los datos cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de los documentos válidos que comprueben su titularidad.
- g) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, el usuario no podrá conectarse a dicha red y deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.
- h) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su relación convenida con la Municipalidad para la prestación de los servicios requeridos.

Artículo 49. -Responsabilidad de la operación y el mantenimiento de las partes del sistema de alcantarillado sanitario:

Para efecto del presente reglamento se tienen como responsables de la operación y del mantenimiento de cada una de las partes del sistema de alcantarillado sanitario a las siguientes personas:

- a. En caso construcción de una vivienda por lote y en caso de existir alcantarillado sanitario es responsabilidad del usuario, la operación y el mantenimiento de las obras de conexión intra-domiciliaria.
- b. En caso de construcción de urbanizaciones es responsabilidad de la empresa desarrolladora brindar la operación y mantenimiento de todas las obras del Alcantarillado Sanitario hasta que la Municipalidad reciba a satisfacción las obras.

- c. En las urbanizaciones, la buena operación y el buen mantenimiento del alcantarillado sanitario es responsabilidad de la Municipalidad, una vez recibidas las obras a satisfacción.
- d. En caso de construcción de proyectos en condominio, o proyectos de orden privado, que incluye aquellos dedicados a las actividades de industria y comercio, es responsabilidad de las empresas desarrolladoras brindar la operación y mantenimiento de todas las partes que conforman el sistema al alcantarillado sanitario, hasta que estos sean recibidos formalmente y a satisfacción por los condóminos o por otra empresa que realice esta función designada por los condóminos.

Artículo 50. -Recepción de plantas de tratamiento por parte de la Municipalidad

Las personas o empresas desarrolladoras que cedan plantas de tratamiento de aguas residuales a la Municipalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para entrega y recepción de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales se aplicará supletoriamente los trámites, requisitos y procedimientos definidos por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la Sesión Extraordinaria 2008-008 del 18 de febrero del 2008.
- b. Adjuntar el Manual de Operación y de Mantenimiento del sistema.
- c. Anexo a los planos constructivos que se presenten para efecto de permisos de construcción de todas las obras del sistema del alcantarillado sanitario, debe presentarse ante la Actividad de Saneamiento, copia de la Memoria de Cálculo y de la Memoria de Operación y de Mantenimiento.
- d. Llevar a cabo la operación y el mantenimiento de la planta de tratamiento hasta que la urbanización este construida en un 70% de las unidades habitacionales.
- e. Durante el periodo que recaiga la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de una urbanización sobre la empresa constructora o encargados, ésta deberá presentar los reportes operacionales ante el Ministerio de Salud, en forma escrita con copia a la Municipalidad, que demuestre el funcionamiento de la planta de acuerdo al cumplimiento de los rangos de los parámetros exigidos por ley.
- f. Brindar capacitación al personal municipal que asumirá la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento en caso de ser de orden público.
- g. La entrega de la planta de tratamiento a la Municipalidad debe de hacerse demostrando el perfecto estado de funcionamiento.
- h. En caso de requerirse equipo electromecánico debe entregarse con duplicado de todas las partes que sean necesario de sustituir en caso de desperfecto o emergencia.
- i. Todo equipo a instalar en las obras de alcantarillado sanitario y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales debe contar con asesoría técnica y de suministro de repuestos.
- j. La vigencia de garantía de cualquier equipo utilizado debe ser de al menos un año, contado a partir de recibidas las obras por parte de la Municipalidad.
- k. En los manuales de operación y de mantenimiento de toda planta de tratamiento de aguas residuales se debe especificar todas las actividades de limpieza indicando el tiempo para realizar cada actividad, el día y la hora.
- l. Todas las actividades de operación y mantenimiento a realizar en una planta de tratamiento de aguas residuales deberán quedar registrada en el cuaderno de Bitácora.

Artículo 51. -Los sistemas de tanques sépticos

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes especificaciones técnicas referidas a tanques sépticos que se construyan en el Cantón:

- a. En caso de no existir red de alcantarillado sanitario en operación o que existiendo éste, en operación, se autoriza la construcción de tanques sépticos, para el tratamiento de las aguas residuales para proyectos individuales de vivienda.
- b. Se permitirá la construcción de un sistema de tanque séptico para una o varias viviendas dentro de una misma propiedad, para escuelas, para sitios de reunión pública, y cualquier otra unidad ocupacional, siempre y cuando se presente una memoria de cálculo de cada elemento que compone el sistema y la prueba de filtración realizada en el terreno donde se construirá éste, en la que se indique la longitud del drenaje que se requiere y el área disponible para este fin.
- c. En algunos casos se solicitará la prueba de tránsito de contaminantes en el subsuelo de tal forma que se demuestre que las aguas de los drenajes no afectan las aguas subterráneas u otros cuerpos de agua.

d. De preferencia el tanque séptico deberá construirse en el área de antejardín frente a la calle pública, de tal forma de permitir la conexión domiciliaria y prevista del agua residual a la red de alcantarillado sanitario a construir a futuro, o cuando entre en operación la existente.

e. En caso de que el tanque séptico haya sido construido en otro lugar al indicado anteriormente, será obligación por parte del usuario hacer llegar las aguas residuales hasta el alcantarillado sanitario una vez que este entre en operación. Esta labor deberá realizarse de ser necesario por métodos de bombeo.

f. Adicionalmente deberá hacerse cargo de la operación y mantenimiento de los equipos que se haya instalado para tal fin.

g. De construir el tanque séptico en otro sitio diferente al indicado y de construirse las futuras obras para el alcantarillado sanitario, la persona propietaria deberá pagar la tarifa que fije la Municipalidad para este servicio, aunque no esté conectado al mismo.

Artículo 52 -Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

a. La mezcla de aguas residuales con las aguas pluviales en un mismo conducto de alcantarillado ya sea sanitario o pluvial.

b. El Vertido de las aguas residuales directamente a los cauces de agua superficial o subterránea, con o sin tratamiento previo.

c. La conexión de las aguas jabonosas a cuneta, tragante o pozo de registro.

d. La conexión directa de las aguas residuales al sistema de alcantarillado pluvial.

e. El vertido directo del agua residual, sin tratamiento a terrenos baldíos.

f. El vertido de aguas residuales a propiedades privadas o públicas.

g. El vertido de aguas residuales, a cielo abierto en áreas de servidumbre.

h. El caso de existir alcantarillado sanitario en operación, queda prohibido el uso de drenajes para filtración en el suelo de agua residual proveniente de tanques sépticos.

i. La construcción de cualquier obra en espacio de servidumbre del alcantarillado sanitario.

j. La siembra de árboles y arbustos cuyas raíces afecten el alcantarillado sanitario.

k. La conexión al alcantarillado sanitario sin autorización de los responsables de su operación y mantenimiento.

l. La construcción de tanques sépticos en caso de existir red de alcantarillado sanitario en operación.

m. El uso de plásticos o materiales impermeables en zonas de drenaje de tanque séptico.

n. En caso de construcción de tanque séptico queda prohibido la construcción de cualquier obra sobre la superficie de tanque de sedimentación o el área de drenajes.

o. Queda totalmente prohibido colocar materiales impermeables. como asfalto o concreto sobre los tanques sépticos y áreas de drenaje.

p. La Municipalidad, siguiendo el debido proceso, ejercerá la facultad de demoler cualquier construcción realizada sobre zona pública y servidumbre de paso que afecte parcial o totalmente las obras de alcantarillado sanitario que atraviesan la misma. Además, la Municipalidad tiene la potestad de clausurar estas conexiones para impedir el daño a la salud pública, al ambiente u obras infraestructura pública.

Sección Segunda. -De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas

Artículo 53. -De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas

Cuando una propiedad que cuenta con servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario se segrega, el propietario del lote donde están localizadas las conexiones, está en la obligación de comunicar dicha modificación a la Municipalidad. Para todos los efectos, el propietario del inmueble dónde está localizada la conexión original, será el titular del servicio y dicho inmueble responderá por las deudas existentes.

Para las demás fincas que resulten de la segregación, los propietarios podrán solicitar el nuevo servicio conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 54. -De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas

Cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de la Municipalidad se reúnan en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha reunión a la Municipalidad y de cancelar cualquier deuda. Para todos los efectos, el nuevo propietario será para la Municipalidad el responsable de los servicios.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES
Sección Única

Artículo 55. -Disposiciones supletorias

En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente entre otras, las siguientes disposiciones normativas: Ley General de Salud Pública N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado N° 2726, Ley de Planificación Urbana N° 4240, Ley de Construcciones N° 833, Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad d Alajuela, Reglamento de Construcciones, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones de INVU, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545, Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del CFIA, Normas de Presentación Diseño y Construcción para Urbanizaciones y Fraccionamientos del Instituto de Acueductos y Alcantarillado, Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, Código Municipal.

Artículo 56. -VIGENCIA

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese. Comuníquese.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.- Cronograma de implementación:

Los servicios contemplados en el presente Reglamento se implementarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Servicio de saneamiento con recolección mediante alcantarillado sanitario y servicios complementarios: La prestación y cobro de estos servicios empezará a regir de forma inmediata a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, pues corresponde a los servicios tradicionales que ya son brindados por la Municipalidad.
2. Servicio de saneamiento con recolección in situ: La prestación y cobro de estos servicios a los nuevos beneficiarios iniciará a partir del año 2022. Las zonas de cobertura se incorporarán gradualmente de forma semestral, según la capacidad y disponibilidad de recursos de la Municipalidad. Previo a la aprobación del cronograma por el Concejo Municipal.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1. la aprobación del "Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela". 2. Enviar a la Administración para la publicación en el diario oficial La Gaceta como proyecto y posterior como Reglamento. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Efectivamente señor Presidente en el capítulo número cinco de este reglamento en el inciso d) dicta lo siguiente, artículos 16 dicta lo siguiente, las visitas se programarán en un lapso, dependiendo del modelo tarifario que elija el usuario y no existe diferencias de modelos tarifarios, todos pagan lo mismo. Entonces, en la última versión del reglamento dictaría los siguientes. La visita de programará en un lapso de cinco días hábiles, eso es lo correcto, según a la última versión de este reglamento, perfecto, muchísimas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

En realidad no existe un modelo tarifario, estoy en el capítulo 5, en la página doce a la trece el modelo tarifario habla de plazo no mayor a 5 días hábiles como primer modelo luego el segundo modo es inferior a 24 horas y un tercer modelo que es el cuarto metro cúbico adicional esto por cuanto la alternativa ofrece un servicio más expedito con un recargo adicional, porque obviamente, inicialmente el modelo era de cinco días, pero si el sistema está colapsado la gente no puede esperarse cinco días, pero existe la opción que con un recargo adicional el servicio se preste en veinticuatro horas.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

El reglamento dice muy claro la tarifa que es mensual a eso lo que hace referencia al reglamento, pero en los capítulos especifican que si usted requiere la limpieza, o sea, que existe una limpieza de tanque séptico cada dos años si usted requiere antes, entonces usted tendría que pagar la diferencia de cuotas cumpliendo los veinticuatro meses que requiere para la limpieza, pero la tarifa sigue siendo los mismos entiendo que son 2000 colones, por lo tanto, no hay diferencia de tarifa, la tarifa variaría en el adelanto de cuotas para que le puedan hacer limpieza, pero la tarifa como tal mensual es una para todos. Eso es lo que yo entiendo sí y esto y esto que estoy comentando porque el ingeniero Francisco Alpízar me lo comentó que la última versión se había hecho esta corrección, pero que aquí no ha venido, entonces que tenemos que hacer en el momento antes de la votación.

SE RESUELVE: 1-AVALAR EL OFICIO MA-SCAJ-69-2020 CON LAS CORRECCIONES HECHAS. 2-APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA". 3-ENVIAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA COMO PROYECTO Y POSTERIOR COMO REGLAMENTO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCED-002-2020 de la Comisión Especial de Deportes y Recreación del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 04-2020 celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 10 de setiembre del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sra. María Balkis Lara Casorla-Subcoordinadora, Sra. Cinthia Villalta A., Dr. Víctor Cubero (suple Licda. Ana Patricia Guillen Campos), Srita. Raquel Villalobos Venegas y Lic. Pablo Villalobos Arguello, Coordinador. Transcribo artículo N°2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 04-2020 del jueves 10 de setiembre del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se convoca al MSc. Jordán Vargas Solano, Director Administrativo CODEA y al Lic. Luis Alonso Gutiérrez, para que nos expliquen la problemática de los terrenos de CODEA.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Administración en las medidas de las posibilidades para que nombre un topógrafo que revise la situación de invasión de los terrenos de CODEA. NOTIFICAR AL: MSC. JORDÁN VARGAS SOLANO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CODEA, CORREO ELECTRONICO jordan041993@gmail.com. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA B. LARA CAZORLA, SRA. RAQUEL VILLALOBOS VENEGAS, SRA. CINTHIA VILLALTA, DR. VÍCTOR CUBERO, LIC. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO, COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCED-002-2020 Y TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio FECOVOL-GAD-67-20, suscrito por el Sr. Minor Valenciano Acosta, Presidente, que dice: "Aprovechamos la misma para hacerle solicitud de su colaboración para solicitarle su colaboración a efecto de hacer uso de instalaciones en el Polideportivo de Alajuela los días sábado 12, domingo 13 y sábado 19 de Diciembre 2020, específicamente el uso de las canchas de arena y zonas aledañas, con el objetivo de llevar a cabo las finales del Campeonato Nacional de Voleibol de Playa 2020, toda vez que desde el mes de marzo del presente año se suspendió dicho torneo, luego de haber realizado toda la etapa de clasificación o primera fase, pero quedando pendiente la última fecha correspondiente a las semifinales y finales de categorías Elite y A, tanto en hombres como en mujeres. La idea de realizar esta etapa final en el Polideportivo de Alajuela surge ante los requisitos solicitados por el Ministerio del Deporte, los que indican se debe contar con instalaciones deportivas cerradas, sin público y donde el ingreso sea totalmente controlado; así mismo por indicaciones del mismo Ministro de Deportes, Sr. Hernán Solano, quien recomendó el espacio del Polideportivo de Alajuela, recinto que cumple con los requisitos antes mencionados, además de otras virtudes. En virtud de ello, el pasado 13 de Octubre, mediante el oficio FECOVOL GAD055-2020 hicimos solicitud formal a CODEA para poder realizaren Alajuela la última etapa del torneo, los días antes indicadas. Según oficio de CODEA-99-DD-2020 el 4 de Noviembre en donde se nos indica lo siguiente: *Acuerdo No. 618: Se acuerda instruir a la Dirección Administrativa para que dé respuesta a las solicitudes de Fut Sala, Baloncesto, Triatlón, Arqueros de Occidente, FECOVOL y de ASCALATRI, indicándoles que el CODEA ya tiene los protocolos listos, solo se está a la espera del acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, para ir abriendo paulatinamente, tal como se mandó la nota al Concejo Municipal.*"

Por lo tanto, deseamos realizar solicitar formalmente su colaboración para efectuar este tan importante evento deportivo a nivel nacional.

Cabe mencionar algunos puntos importantes:

- Se colocarán espacios para la estancia de los atletas, con una distancia adecuada entre los equipos cuando no están en juego y para su calentamiento previo.
- Toda persona portará mascarilla y un kit de desinfección, aseo y cuidado personal, además de los implementos de limpieza y desinfección que la FECOVOL tendrá a disposición para todas las personas en las instalaciones usadas.
- Solo ingresarán a la cancha los atletas que deban jugar en sus respectivos partidos, árbitros y personal de FECOVOL requeridos, además de personal prensa debidamente identificado.
- Se enviará un Protocolo Específico del evento para su autorización en el MIDEPOR, una vez que se tenga confirmación por parte de CODEA para uso de las instalaciones.
- Además de las canchas, se les solicita el uso de espacios aledaños a las mismas para colocar los espacios de calentamiento, zonas de estancia de los equipos y toldos de control.

Consideramos que esto traerá un beneficio para el cantón de Alajuela y CODEA en específico, ya que sus instalaciones deportivas, en especial las canchas de voleibol de playa tendrán una amplia exposición de medios al ser una final nacional y podrá atraer a muchos niños y jóvenes para que en un futuro se unan a sus respectivos equipos y a su vez exponer el trabajo de promoción deportiva realizado por CODEA. Teléfono: 2233-04-14/Correo electrónico: info@fecovolcr.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-JVC-009-2020 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada el 26 de octubre del 2020. para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Correspondencia recibida: 4.1: MA-SCM-497-2020: Refiere Concejo Municipal acuerdo para que se emita dictamen, sobre solicitud de la señora Ivonne Muñoz Gómez, vecina de Turrúcares, para la ratificación y donación a la Municipalidad de la calle publica existente. Dicha calle existe desde 1920 en dichos terrenos, en 1958 se realizó una ampliación de la calle, en 1992 se amplió en 7 mts y actualmente es de 10 mts cuya área total es de 3.136 m, según plano catastrado No. 10872-C del año 2015. Se da por recibida la nota y se ACUERDA remitir al Concejo Municipal copia del Oficio: MA-SGV-612-2020 el cual se brindó un informe y respuesta al interesado, indicándose el procedimiento a realizar. Obtiene cinco votos".

Oficio MA-SGV-612-2020 del Subproceso de Gestión Vial: "De acuerdo con el análisis técnico registral - catastral realizado y elaborado por el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Topógrafo de Gestión Vial, damos respuesta a su atenta nota, en los siguientes términos:

Le comunico que efectivamente según nuestros registros estipulados en el decreto N° 40137-MOPT, publicado en la Gaceta N° 39 del jueves 23 de febrero del 2017, Reglamento: A la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, le indico que sobre brindar información de la calle que da acceso a los terrenos de la familia Gómez, ubicados en Cebadilla de Turrúcares, le detallo que:

Tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad y el Catastro Nacional, para lo cual se analizaron las Fincas No. 119743, No. 034365, No. 485489, No. 453821, No. 453823, No. 450912, No. 450913, No. 450910 y No. 338712, con los Planos Catastrados N° A-0054408-1992, A-1541382-2011, A-1283379-2008, A-1283387-2008, A-1283386-2008, A-1283384-2008, A-1283381-2008 y A-1476867-2011, se pudo constatar que:

El acceso en estudio se trata de una vía que se encuentra al uso público, sin embargo la condición jurídica del derecho de vía se encuentra en la actualidad inscrita bajo el número de Finca No. 119743, hoy propiedad de:

001: Isabel Gómez Agüero, cédula identidad 2-0134-0064, dueño de un sétimo en la FINCA.

004: Rosario Gómez Agüero, cédula identidad 2-0118-0931, dueño de un sétimo en la FINCA.

005: Silveria Gómez Agüero, cédula identidad 2-0125-0697, dueño de un sétimo en la FINCA.

006: José Arturo Gómez Morera, cédula identidad 2-0415-0328, dueño de un sétimo en la FINCA.

008: María Estela Gómez Morera, cédula identidad 2-0358-0349, dueño de un veintiunavo en la FINCA.

011: Carolina Gómez Venegas, cédula identidad 2-0544-0152, dueño de un veintiunavo en la FINCA.

013: José Arturo Gómez Morera, cédula identidad 2-0415-0328, dueño de un veintiunavo en la FINCA.

015: Carolina Gómez Venegas, cédula identidad 2-0544-0152, dueño de un catorceavo en la FINCA.

016: Rosa Venegas Campos, cédula identidad 2-0180-0579, dueño de un catorceavo en la FINCA.

017: Cesar Arturo Gómez Salas, cédula identidad 2-0588-0701, dueño de un sétimo en la nuda de la FINCA.

018: Arturo Gómez Agüero, cédula identidad 2-0178-0051, dueño de un sétimo en el usufructo de la FINCA, cuya naturaleza por voluntad del propietario es terreno destinado a servidumbre de acceso a totas.

De acuerdo con el Registro de la Propiedad dicho inmueble es privado y que cuyo acceso a las propiedades circunvecinas que están debidamente inscritas es a través de una servidumbre de paso.

Por lo tanto se llega a la conclusión de que es una vía privada con tolerancia de paso inscrita a nombre de particulares a la luz del Registro de la Propiedad, por lo cual no se puede llevar a cabo el procedimiento de ratificación".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-JVC-009-2020 Y RESPONDER AL INTERESADO RESPECTIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

M.E.D GUILLERMO CHANTO ARAYA

Simplemente para que cuando se le dé la respuesta se toma en cuenta mismo oficio que viene allá adjunto del ingeniero José Luis Chacón, entonces para que se haga la respuesta en base al oficio del profesional de la municipalidad. Gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-JVC-011-2020 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada el 26 de octubre del 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Correspondencia recibida: 4.11- MA-SCM-954-2020: Refiere Concejo Municipal acuerdo en donde se resuelve que a través de la Junta Vial Cantonal busque el contenido presupuestario, incluirlo en un PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO o MODIFICACIÓN, presentarlo ante el Concejo para que sea aprobado y proceder al cumplimiento con el mandato constitucional "construcción de aceras en la Ruta Nacional 119 tramo Servicentro hasta el Cruce de Santa Bárbara de Heredia el trayecto desde la Bomba La Pacífica hacia San Juan". Se da por recibido el oficio y se ACUERDA hacerle la consulta al CONAVI (Directora Regional Ingeniera Hannia Rosales Hernández) como administrador de la Ruta Nacional No. 119 referente a si tienen contemplado la construcción de aceras en el trayecto desde la Bomba La Pacífica hacia San Juan. Obtiene cinco votos positivos, en firme.""

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-JVC-011-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-JVC-012-2020 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada el 26 de octubre del 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Correspondencia recibida: 4.12-MA-SCM-958-2020: Refiere Concejo Municipal acuerdo en donde se resuelve trasladar solicitud de calle publica en dicha propiedad. Adjuntan Plano Catastro A-

1602137-2012. Se da por recibido el oficio y se ACUERDA trasladar a Gestión Vial para emitir criterio. Obtiene cinco votos positivos, en firme."''

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A GESTIÓN VIAL EL OFICIO MA-JVC-012-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-JVC-010-2020 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada el 26 de octubre del 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Correspondencia recibida: 4.10- MA-SCM-938-2020: Refiere Concejo Municipal acuerdo en donde se solicita se resuelva el informe técnico solicitado a la administración acerca de la problemática de los vecinos del caserío conocido como urbanización Florida en Tambor de Alajuela. Se da por recibido el oficio y se ACUERDA trasladar al Ing. Roy Delgado Alpízar Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura para que brinde el informe técnico en un plazo de 8 días a partir de ser notificado. Informarle que ya la Alcaldía en el Oficio: MA-A-2627-2020 había solicitado el informe. Obtiene cinco votos positivos, en firme."''

SE RESUELVE TRASLADAR AL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, DIRECTOR DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA QUE BRINDE EL INFORME TÉCNICO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-AM-359-MM-2020 de la Actividad Infraestructura Municipal del Mercado Municipal, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora, que dice: "En atención a la nota presentada por su persona ante la oficina de la administración del Mercado, en el que solicita colaboración en el tanto usted pueda utilizar el espacio del costado norte del Mercado para ejercer la actividad de venta de lotería tal como lo venía realizando, me permito informarle que la asignación de espacios públicos para este tipo de actividad es competencia del Concejo Municipal y no así de la administración del Mercado.

Así mismo, la fiscalización e inspección de los permisos para este tipo de actividades es competencia de la Policía Municipal, por lo que puede remitir a ellos copia del permiso correspondiente por parte del Concejo Municipal, en el que lo faculte a usted para estar ubicado en el sector que manifiesta utilizar y con esto validar si la persona que está ahí ubicada cuenta o no con el permiso también de dicho órgano colegiado, para hacer uso de ese espacio público, ya que el censo al que hace mención es únicamente un levantamiento de información y no así un permiso estacionario de uso de espacio público.

Por otra parte, con relación a la información de venta de lotería ilegal (tiempos clandestinos) debe presentar la denuncia respectiva ante la Junta de Protección Social, pudiendo efectuarla tanto como ciudadano, así como en su calidad de vendedor autorizado de dicho ente, ya que lamentablemente es una práctica que al parecer realizan de manera clandestina algunos vendedores de lotería, por lo que el denunciarlo erradicaría una actividad que se ejerza al margen de la ley".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio DREA-O-CO2-175-2020 de la Dirección Regional de Educación, firmado por el M.Sc. Gerardo Arias Sánchez, Supervisor Circuito Educativo 02, Ministerio de Educación Pública, que dice: "Como supervisor del Circuito 02 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, solicito se aclare el Oficio MA-SCM-1945-2020, enviado a las autoridades educativas, así como a todos los Centros Educativos del Cantón ya que este puede conducir a error a los Directores de los Centros Educativos, esto porque que en el mismo se presentan varios documentos a la vez, donde van de un lado a otro las consultas legales y además se mencionan muchas cosas que no son parte del Reglamento de Juntas de Educación y Administrativas aprobado por el Ministerio de Educación Pública.

Le extiendo las siguientes preguntas para que sean aclaradas por este Concejo Municipal para no inducir en el error a las directrices legales emanadas por parte del Ministerio de Educación Pública amparadas por las atribuciones conferidas en los artículos 11,18, 140 y 146 de la Constitución Política, 27, 59 y 113 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, 1 y 7 de la Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación.

1. Me preocupa que dentro de la moción propuesta por la regidora Guillén Campos y avalada por el regidor Cubero Barrantes, en ningún momento son articulados del Reglamento actual de Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública, moción trasladada al Departamento Legal de la Municipalidad de Alajuela a la cual le solicitan criterio de los articulados no vigentes como se mencionan, cito: Artículos 10, 11,12,13,14.

2. Que el Departamento Legal aclara las dudas pero en ningún momento aclara que esos artículos no corresponden a la realidad del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas.

3. Solicitan una serie de requisitos que quisiera que me aclaren si son consulta a la señora Ministra de Educación o ya los están solicitando a los Directores de los Centros Educativos, ya que al enviarle este documentos a todos los Centros Educativos pueden tender a confundir a los administradores educativos de nuestras instituciones del cantón de Alajuela.

4. El análisis de la Asesoría Legal de la Municipalidad aclara que el procedimiento es claro en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N°38249-MEP vigente, al cual se debe cumplir belmente con los procedimientos indicados, por lo tanto y al indicar procedimientos que no existen, igual los van a solicitar? Muy precisamente copia del Acta del Gobierno Estudiantil, directamente del Comité Ejecutivo en el cual se vea que participaron en este proceso, el cual no es cierto que deban participar?

5. Piden el nombre y calidades de los miembros de la Junta inmediata anterior, junto con la razón y fundamento legal por la que se ha decidido no ofrecer en la terna la reelección de estos miembros? Esto cuando el Reglamento es claro del procedimiento y eso no es dentro de los procedimientos legales solicitados.

6. Preocupa que en la moción final solicitan al MEP, a los Supervisores y a los Directores de los Centros Educativos que a partir de un documento como este en el cual tiene una mezcla de consultas, mociones, aclaraciones legales y articulados algunos erróneos, una serie de requisitos tales como: a.) Las ternas con previa consulta con el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil y que además se adjunte el acta firmada por este Comité Estudiantil? Ya que esto no existe en el Reglamento como requisito.

7. Además se envía copia de este oficio a la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la DREA de forma errónea ya que el mismo está pensionado desde hace más de un mes. El mismo se debe referir a la M.Sc. Marcela Bogantes Rosales para que lo envíen a la persona que corresponde.

8. Para información general se aclara que desde hace más de 3 años la nomenclatura del puesto de Asesoría y Supervisión fue eliminada, la misma ahora es solamente de Supervisor de Educación.

9. Por lo cual solicito que se organice la información correcta y nos indiquen que información que sea de acuerdo y amparada al Reglamento Vigente General de Juntas de Educación y Administrativas van a pedirnos para nosotros como jefaturas inmediatas de los directores solicitarles a partir de ahora para los respectivos envíos de ternas al honorable Concejo Municipal de Alajuela.

Aprovecho para poner a disposición de una forma totalmente colaborativa de este Honorable Concejo y de la Comisión de Asuntos Jurídicos mi apoyo y participación en lo que necesiten para aclarar todo lo referente a mi conocimiento en el Sistema Educativo, el cual puede ayudar a entender mejor el funcionamiento de los Centros Educativos. Quedo a sus órdenes de forma Ad Honoren. Teléfono: 2430-23-89/Correo electrónico: supervision02.Alajuela@mep.go.cr".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores: Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes, Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Que durante el proceso de donación o ratificación de caminos públicos uno de los requisitos solicitados por gestión Vial para poder realizar el estudio técnico es el levantamiento topográfico de la franja de tierra que se va a convertir en Calle o Camino Público elaborado por un Ingeniero Topógrafo.

POR LO TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle al Sub Proceso de Gestión Vial por medio de la Alcaldía Municipal remitir todos los levantamientos topográficos de las calles o caminos aprobados por el Concejo Municipal a la Actividad de Catastro Multifinlatario con el objetivo que los mismos sean incluidos en el Mapa Catastral de la Municipalidad de Alajuela. **Copia:** Subproceso de Gestión Vial, Actividad Catastro Multifinlatario. Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores: Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes, Sr. Marvin Venegas Meléndez, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y el Sr. Arístides Montero Morales. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Que durante el día y principalmente en las horas pico el congestionamiento vial es exagerado en el sector del distrito de San Antonio cruce de interconexión Ruta Nacional 122 y 124. **2-**Que en Horas pico el tiempo de traslado de San Rafael - Alajuela o de Guácima - Alajuela es superior a 90 minutos. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde enviar una excitativa a ingeniería de Transito del MOPT para que se realice un estudio valorando la posibilidad de colocar un Semáforo en esta interconexión vial. **Copia:** Subproceso de Gestión Vial, Actividad Catastro Multifinlatario. Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud del Lic. Sócrates Rojas Hernández. Avalada por los señores regidores: MSc. Christopher Montero Jiménez y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** Que actualmente en las calles que se encuentran en el Casco Central del distrito primero del cantón de Alajuela, propiamente dicho dentro de la calle ancha, la visibilidad para los conductores de vehículos que hacen el alto dentro de las intersecciones entre calles y avenidas del cantón, las cuales cuentan con señalizaciones de alto o ceda, presentan dificultad para que los conductores puedan ver el tránsito tanto al lado izquierdo como el derecho según la vía vehicular (sea calle o avenida), esto debido a que la zona de parqueo en la vía pública se encuentra dentro

del espacio de visión del cruce, obligando a los estos a adelantar su vehículo con el fin de poder ver el tránsito antes de cruzar las carreteras, ocasionando problemas a los peatones cuando cruzan por las esquinas y poniendo en peligro a los mismos conductores exponiéndolos a posibles choques. **POR TANTO:** Proponemos que la Administración en la medida de sus posibilidades realice un estudio de viabilidad vehicular interna, a fin de realizar un posible cambio de ubicación de costado en las zonas de parqueo para los vehículos en la vía pública dentro del casco central y con esto lograr que los conductores tengan mayor visibilidad a la hora de transitar y cruzar en las intersecciones internas del casco central de Alajuela”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción a solicitud del Sr. Leonardo García Molina. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. **“CONSIDERANDO: 1.** Es menester de este Concejo Municipal promover espacios de transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía del cantón central de Alajuela. **2.** Las redes sociales se presentan como un medio eficaz, amplio, inmediato y abierto para los procesos de comunicación y divulgación. **3.** Todas las sesiones del Concejo Municipal son transmitidas en vivo a través de las redes sociales de la Municipalidad y del Partido Despertar Alajuelense. **4.** El orden del día de las sesiones de este Concejo, son distribuidas a Regidores y Síndicos, tanto en su versión física como digital, con varios días de antelación. **POR TANTO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: 1.** Recomendar a la Administración a publicar en sus redes sociales el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Concejo Municipal, con al menos 1 día de antelación de cada sesión”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Moción a solicitud del MSc. Luis Emilio Hernández León (Síndico Propietario de San Isidro) y la Sra. María Luisa Valverde Valverde (Síndica Suplente de San Isidro). Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **“CONSIDERANDO:** -En el sector de San Isidro, existe una Calle Llamada Calle Saborío, ha existido durante más de 25 años, cuenta con sus servicios de luz, telefonía y agua perteneciente de la ASADA de San Isidro. -El señor, Francisco Quirós Saborío, cédula de identidad: 2-0428-0787, tiene una franja de terreno que a nivel registral se encuentra a nombre de él, pero a nivel físico es parte de la Calle Saborío ubicada en San Isidro de Alajuela, él tiene el interés de poder donar esta franja de terreno a nombre de la Municipalidad de Alajuela, con el fin de poder poner en regla todas las propiedades que abarcan la Calle antes mencionada, que se encuentra plasmada en la minuta de calificación 2020-112536-C. -En la sesión ordinaria N° 172-2020, artículo N°1, Capítulo IV, del Concejo de Distrito de San San Isidro se APROBO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME el visto bueno de la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, llamada Calle Saborío, ubicada en San Isidro Alajuela, bajo la minuta de calificación del Catastro Nacional 2020-112536-C. **POR LO TANTO:** -Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR la donación de la franja de terreno futura calle pública llamada

Calle Saborío, ubicada en San Isidro, Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular N° 22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos: **1-**Autorizar la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, llamada Calle Saborío, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2020-112536-C, también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación. **2-** Autorizar a la actividad de Control Constructivo proceda a dar el Visado respectivo para la Calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para Mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-112536-C del plano a catastrar de la Calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ha catastrado de la Calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio. EXIMASE DE COMISIÓN Y ACUERDO EN FIRME”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO SEXTO: Moción a solicitud del Sr. Eliécer Lorenzo Solórzano Salas. Avalada por los señores regidores: MSc. Christopher Montero Jiménez, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. María Isabel Brenes Ugalde y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **“CONSIDERANDO QUE:** En tiempos de invierno los hidrantes se llenaron de tierra y arena, por lo cual los personeros no toman la lectura. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Instar al municipio a realizar el mantenimiento a los hidrómetros, en vista de que los funcionarios que llevan a cabo la lectura, no los toman y por lo tanto esa situación podría acarrear problemas a los munícipes en el cobro que realiza el municipio por los servicios de venta de agua y evitar problemas a futuro”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Moción a solicitud de los síndicos municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. **“CONSIDERANDO: 1-**Que en el documento de la ASADA LAS MELISSAS, Cédula Jurídica número 3002519638 del 11 de mayo del 2020 solicita la autorización de colocar una malla perimetral en el área donde se encuentra el Pozo, parte de la finca 300773-000 y Plano Catastrado número A-346600-1996. Y que da origen al informe de N° MA-PSJ-3382-2020. **2-**Y en aras de mantener, conservar y garantizar la naturaleza de Parque infantil del inmueble descrito y a su vez permitir que se cumpla el objetivo planteado por la Asada Las Melissas de proteger el pozo de agua potable. **PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde excluir del cierre perimetral del plano A-346600-1996, naturaleza Parque Infantil, solicitado por la ASADA DE LAS MELISSAS del día 11 de mayo del 2020 las líneas 09-10, 10-11, 11-12, 12-13 y 13-14 basados en DERROTERO del Plano antes mencionado, esto con el fin de permitir dejar un acceso factible y amplio para la zona de Facilidades Comunes correspondiente al plano A-346601-1996. Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme. **Copia/**Concejo de Distrito de San Rafael. Señores Asociación de Vecinos Urbanización Las Melissas San Rafael de Alajuela. Señores Asada Urbanización Las Melissas San Rafael de Alajuela”.

SE RESUELVE: 1-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS ORDEN DEL DÍA ACTA ORDINARIA 49-2020.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN DE ACTAS

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Acta Ordinaria 47-2020, martes 24 de noviembre del 2020.

SE INHIBE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acta Extraordinaria 23-2020, jueves 26 de noviembre del 2020.

SE INHIBE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO TERCERO: Acta Ordinaria 48-2020, martes 01 de diciembre del 2020.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO CUARTO: Acta Extraordinaria 24-2020, jueves 03 de diciembre del 2020.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO VII. EXONERACIONES 5% ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LICENCIAS, USO PARQUES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Avalada por la señora regidora: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. **"CONSIDERANDO QUE:** Este Concejo autorizó el uso del espacio público en el parque principal de la Trinidad a la ADI la Trinidad para la realización de un mercadito navideño. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Para que se autorice la exoneración del 5% a la ADI de la Trinidad para la actividad autorizada por este Concejo Municipal. Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-4968-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-ACC-8446-2020, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #24543-2020 a nombre del señor Marcos Chinchilla Fallas, cédula 1-746-962 en el cual solicita el visado Municipal mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 13 folios".

Oficio MA-ACC-8446-2020 de la Actividad Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite 24543-2020, a nombre del señor Marcos Chinchilla Fallas, cédula N° 1-0746-0962, el cual pretende obtener el Visado Municipal A-461908-1998, con un área de 188.47m², y un frente de 26.22metros, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N°24-B.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la codición del Punto 3 de artículo 25 del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visado Municipal al plano catastrado A-461908-98, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (el último folio se cuenta, pero no se folio por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO A EMITIR EL VISADO MUNICIPAL AL PLANO CATASTRADO A-461908-98, DEL SEÑOR MARCOS CHINCHILLA FALLAS, OFICIO MA-ACC-8446-2020, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO CON BASE AL OFICIO MA-ACC-8627-2020, Oficio MA-ACC-8612-2020, Oficio MA-ACC-8615-2020, Oficio MA-ACC-8618-2020, Oficio MA-ACC-8714-2020, Oficio MA-ACC-8713-2020, Oficio MA-ACC-8537-2020, Oficio MA-ACC-8624-2020, APROBAR EL VISADO NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA CONOCER:

Oficio MA-A-5032-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente a la aplicación del Art. 25 del PRU.

1. Oficio MA-ACC-8627-2020, referente al trámite # 24583-2020, a nombre del señor Rodrigo Soto Saborío, cédula 1-397-524, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-906670-2004. Se adjunta expediente con 16 folios.

2. Oficio MA-ACC-8624-2020, referente al trámite # 25683-2020 y #23768-2020 a nombre de la señora Geannina Rojas Barquero, cédula 2-591-631, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-l 1290-1971. Se adjunta expediente con 30 folios.

3. Oficio MA-ACC-8612-2020, referente al trámite # 25307-2020, a nombre de la señora Mary Luz Vargas Mena, cédula 2-383-867, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-461890-98. Se adjunta expediente con 13 folios.

4. Oficio MA-ACC-8615-2020, referente al trámite # 25407-2020, a nombre de la señora Luz Milda Solera Agüero, cédula 6-220-574, mediante el cual solicita el visado municipal plano A-472855-98. Se adjunta expediente con 8 folios.

5. Oficio MA-ACC-8618-2020, referente al trámite # 25310-2020, a nombre del señor Rómulo Prendas Vega, cédula 5-237-328, mediante el cual solicita el visado municipal plano A-743702-2001. Se adjunta expediente con 10 folios.

6. Oficio MA-ACC-8714-2020, referente al trámite # 25584-2020, a nombre del señor Oscar López Loria, cédula 5-121-742, mediante el cual solicita el visado municipal plano A-568713-99. Se adjunta expediente con 8 folios.

7. Oficio MA-ACC-8713-2020, referente al trámite # 25945-2020, a nombre del señor Alexander Benavides Monge, cédula 2-415-721, mediante el cual solicita el visado municipal plano A-453030-97. Se adjunta expediente con 13 folios.

8. Oficio MA-ACC-8537-2020, referente al trámite # 24544-2020, a nombre del señor José Mauricio Rojas González, cédula 2-453-803, mediante el cual solicita, el visado municipal plano A-461903-98. Se adjunta expediente con 16 folios".

INCISO 2.1) OFICIO MA-ACC-8627-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **24583-2020**, a nombre del señor **Rodrigo Soto Saborío**, cédula N° **1-0397-0524**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-906670-2004**, con un área de **353.56m²**, y un frente de **14.69metros**.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima

y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registracional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-906670-2004**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 16 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.2) OFICIO MA-ACC-8624-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **25683-2020 Y 23768-2020**, a nombre de la Licenciada **Geannina Rojas Barquero**, cédula N° **2-0591-0631**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-11290-1971**, con un área de **760.00m2**, y un frente de **13.03metros**.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-11290-1971**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 30 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.3) OFICIO MA-ACC-8612-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **25307-2020**, a nombre de la señor **Mary Luz Vargas Mena**, cédula N° **2-0382-0867**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-461890-98**, con un área de **205.61m2**, y un frente de **8.00metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 7-E. Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A A-461890-98**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.4) OFICIO MA-ACC-8615-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **25407-2020**, a nombre de la señor **Luz Milda Solera Agüero**, cédula N° **6-0220-0574**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-472855-98**, con un área de **142.55m²**, y un frente de **7.30metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 4-E.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

2. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*

3. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

4. *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".* (Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original). Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal,

la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-472855-98**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 8 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.5) OFICIO MA-ACC-8618-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **25310-2020**, a nombre del señor **Rómulo Prendas Vega**, cédula N° **5-0237-0328**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-743702-2001**, con un área de **156.17m²**, y un frente de **9.17metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 2-D.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

2. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*

3. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

4. *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-743702-2001**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite. Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. Expediente consta de 10 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.6) OFICIO MA-ACC-8714-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **25584-2020**, a nombre del señor **Oscar López Loría**, cédula N° **5-0121-0742**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-568713-99**, con un área de **166.27m²**, y un frente de **29.97metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 1-D.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

2. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*

3. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

4. *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-568713-99**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 8 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.7) OFICIO MA-ACC-8713-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **25945-2020**, a nombre del señor **Alexander Benavides Monge**, cédula N° **2-0415-0721**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-453030-97**, con un área de **145.68m²**, y un frente de **7.00metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 18-B.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del

P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-453030-97**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.8) OFICIO MA-ACC-8537-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Para un mejor resolver del trámite **24544-2020**, a nombre del señor **José Mauricio Rojas González**, cédula N° **2-0453-0803**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-461903-98**, con un área de **122.55m2**, y un frente de **24.19metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 17-B. Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso

autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registracional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el **Visado Municipal al plano catastrado A-461903-98**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 16 folios (el último folio no se toma como tal por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO CONFORME EL ARTICULO 25 DEL PLAN REGULADOR, A EMITIR LOS OCHO VISADOS MUNICIPALES. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL EDUARDO BAQUERO PIEDRA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si bien es cierto que el informe técnico yo como abogada estoy obligada a revisar la viabilidad legal que tenga ante el registro lo que hice con este que viene en el orden, entonces no podría irresponsablemente saber, aunque confío en la parte técnica, pero el registro me dice otra cosa, o me puede llegar a decir otra cosa, sistema escrito, no o cómo está inscrito, por eso voto negativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-4977-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PPCI-0808-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director de Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación de una adenda al convenio SENARA-Municipalidad de Alajuela. Se adjunta oficio MA-PSJ-3531-2020 con el criterio legal, que indica que la redacción de la adenda se ajusta a lo requerido".

Oficio MA-PPCI-0808-2020 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "En atención al oficio N° MA-SCM-1843-2020, mediante el cual se

informó el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal, en la sesión Ordinaria N° 42-2020 del 20 de octubre del 2020, en la cual se aprobó la modificación solicitada mediante el oficio N° SENARA-DIGH-209-2020, recibido el 11 de setiembre del año en curso. Con el fin de continuar con el trámite, el SENARA ha remitido un borrador de la ADENDA al convenio con el fin de que sea revisada por el equipo legal de la Municipalidad de Alajuela, y posteriormente, conocida por el Concejo Municipal.

Motivo por el cual, esta Dirección, solicitó al Proceso de Servicios Jurídicos, emitir el criterio sobre dicho borrador, por lo que la Licda. Johanna Barrantes León indicó en el oficio N° MA-PSJ-3531-2020, que la redacción de la Adenda se ajusta a lo requerido". En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicitamos, interponer sus buenos oficios a fin de que el Concejo Municipal brinde la correspondiente autorización al documento presentado por el SENARA así como la confección de la correspondiente orden de compra para proceder al traslado de fondos según lo acordado.

Para mejor resolver adjunto copia del borrador de ADENDA presentado por el SENARA, copia del oficio MA-PPCI-0781-2020 y copia del oficio N° MA-PSJ-3531-2020".

ADENDUM NUMERO DOS

"Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA)"

Entre nosotros, PATRICIA QUIRÓS QUIRÓS, mayor, casada una vez, cédula de identidad número: tres-doscientos diecinueve-cero cero ocho, Licenciada en Ingeniería Agrícola y Master en Administración de Empresas (MBA), vecina de Paraíso de Cartago, en mi condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO**, en adelante denominado "SENARA", domiciliada en San José, cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete -cero cuatro dos cero cuatro uno - once, personería que consta en el acuerdo firme de nombramiento número cuatro mil setecientos cuarenta y seis, tomado en la Sesión Ordinaria seiscientos cincuenta y uno - dos mil catorce, entidad en adelante será denominada "SENARA" y HUMBERTO SOTO HERRERA, mayor, casado, cédula de identidad número: dos-cero cuatrocientos veinticinco-ciento noventa y dos, de profesión Educador, vecino de Sabanilla de Alajuela, en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, cédula de persona jurídica: tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis tres hemos convenido en suscribir la presente ADENDA al **CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)**, el cual se registrará por lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.** Que el 20 de noviembre del año 2019, se firmó el **CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)**, en donde se tiene por objetivo la cooperación mutua entre ambas instituciones para que se realicen las investigaciones hidrogeológicas necesarias y la confección de la Variable Hidrogeológica del cantón, para ser incluida en el plan regulador.
- 2.** Que, en la cláusula segunda, inciso b, se estableció que la Municipalidad de Alajuela aportará los recursos financieros por un monto de ₡25 000 000 (veinticinco millones de colones) distribuidos en dos tractos según las fases o etapas del proyecto, para que el SENARA utilice dicho monto para dar contenido a las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la realización de la Variable Hidrogeológica.
- 3.** Mediante oficio SENARA-DIGH-209-2020 del 11 de setiembre del 2020, se le solicita a la Municipalidad de Alajuela realizar las gestiones necesarias para trasladar al SENARA

el monto de ₡25 000 000 en un solo tracto subsecuentemente a la entrega del primer informe programado para el mes de diciembre del 2020, debido a que con el fin de agilizar el cronograma de trabajo es necesario incluir todos los recursos financieros en el presupuesto institucional del año 2021, para poder disponerlos de manera inmediata en cuanto se fijen las contrataciones de servicios y bienes necesarios para desarrollar la Variable Hidrogeológica

4. Mediante oficio MA-SCM-1843-2020 del 27 de octubre del 2020, el Consejo Municipal y la Municipalidad de Alajuela se muestran conforme con la solicitud modificar el convenio firmado entre la Municipalidad de Alajuela y el SENARA, para que de esta forma se autorice el traslado de los ₡25 000 000 en un solo tracto subsecuentemente a la entrega del primer informe.

POR TANTO ACORDAMOS

PRIMERA: Se acuerda modificar la cláusula segunda, inciso b, del "Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)", para que el traslado de los recursos financieros por parte de la Municipalidad de Alajuela, por un monto de ₡25 000 000 (veinticinco millones de colones), se efectuó en un solo tracto subsecuentemente a la entrega del primer informe, elaborado por el SENARA.

SEGUNDA: En lo demás el documento se mantiene incólume.

En fe de lo anterior, firmamos en Calle Blancos, San José, a las NUMERO horas NUMERO minutos del NUMERO de noviembre del dos mil veinte.

MBA.PATRICIA QUIRÓS QUIRÓS, Gerente General SENARA, Lic. HUMBERTO SOTO HERRERA, Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela".

Oficio MA-PSJ-3531-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero al oficio MA-PPCI-0781-2020, mediante el cual solicita criterio de este Proceso, en torno a la Adenda N° 02 al Convenio suscrito entre esta Municipalidad y Senara.

Analizado que fuera dicho documento, se observa que, en el punto 4 se señala que ya existe autorización del Concejo Municipal en lo requerido por SENARA, en cuanto a que se varíe la cláusula segunda del convenio original y se le gire los veinticinco millones a esa institución en un solo tracto, de manera que la redacción de la Adenda se ajusta a lo requerido.

Es importante que se tome en cuenta que, dicho aporte, está sujeto contra entrega del primer informe en el mes de diciembre, y que, deberá el Municipio a través del profesional responsable, mantener estricta vigilancia en el cumplimiento en tiempo y forma del segundo entregable que es el objeto de lo convenio, sea la variable hidrogeológica".

SE RESUELVE: 1-APROBAR EL ADENDUM NÚMERO DOS "CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA). 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-4962-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SPU-227-2020, suscrito por el Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador Subproceso de Planificación Urbana, mediante el cual solicita la aprobación por parte del Concejo Municipal para la colocación de espacios de estacionamiento de Zona Oficial. Esto en cumplimiento del art. 4, Del Reglamento Estacionamientos en las vías Públicas de Cantón Central de Alajuela".

Oficio N° MA-SPU-227-2020 del Subproceso de Planificación Urbana: "Con el fin de dar respuesta al oficio MA-SPSA-538-2020, el cual se refiere a la solicitud planteada

por el Señor Lic. Claudio Aguilar Alfaro, Coordinador Servicios Administrativos, el cual solicita a este Sub proceso, analizar si los espacios con estacionamiento con boleta al costado Sur del edificio Lauguile, para ser Asignados como de uso oficial, para estacionar vehículos de la Municipalidad de Alajuela, e indica que esto es una necesidad ya que ese Sub-proceso en acuerdo con la Brigada de Seguridad de la Municipalidad de Alajuela, se requiere mantener el parque interno despejado para una emergencia o eventualidad de la naturaleza, por lo que carecen de espacio para poder estacionar los vehículos que no se encuentran en uso.

Por lo anterior este Sub-proceso en cumplimiento de mis funciones dadas en el actual Plan Regulador urbano en el artículo 7.1, y en el Manual de Clases de Puestos de este Municipio, entre la que se encuentran el diseño de proyectos de renovación urbana y vialidad y Elaborar proyectos que encaminados a la preservación del patrimonio histórico y cultural del cantón; así como aquellos dirigidos al ordenamiento del sistema vial de transporte, por lo que se realiza un breve estudio del área en cuestión.

UBICACIÓN:

La ubicación del Edificio Municipal, se encuentra sobre Avenida central y calle 7, dicho edificio esquinero, cuenta con una zona de estacionamiento autorizada en el costado Sur del edificio Municipal

PARQUEOS SOLICITADOS

Los espacios solicitados actualmente corresponden a espacios de control y estacionamiento autorizado con boleta, con lo cual es importante indicarle que la asignación de estos espacios es competencia directa del Honorable Concejo Municipal, según artículo 4 del Reglamento Estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela, y se apoyan de los criterios técnicos que este Sub proceso, o de aquel departamento que la administración designe.

Por otro lado, es importante indicarle que el casco central de la ciudad actualmente cuenta con un promedio de 700 espacios de estacionamientos controlado por parte del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial. La ciudad de Alajuela, su casco central cuenta con una deficiencia de 840 espacios de estacionamiento, por lo que no es posible acceder a recomendar la eliminación de espacios de estacionamiento que actualmente se encuentren controlando.

PLANTEAMIENTO

Conociendo la necesidad de poder dotar de espacios de estacionamiento destinados a USO OFICIAL, este Sub-Proceso evalúa el entorno de la edificación, y es posible realizar la recomendación al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, para que autorice la colocación de estos espacios, y se instruya al Sub proceso de Gestión Vial a realizar la demarcación solicitada de al menos 4 espacios de estacionamiento sobre la Calle 7 (ó los que sean posible colocar en el espacio indicado en la siguiente imagen), entre las avenida Central y Primera, calle la cual no cuenta con espacios de estacionamiento autorizados, por lo que la utilización de esta vía no genera mayor inconveniente para la ciudad en estos momentos.

LEVANTAMIENTO FOTOGRAFICO ACTUAL

A continuación, se muestran fotografías del área específica en donde se solicita la colocación de espacio de Estacionamiento de Uso Oficial.

Es importante observar que, en esta calle, no se cuentan con zonas amarillas, y el tramo indicado ya es utilizado para el estacionamiento de vehículos sin ningún tipo de control, por lo que la colocación de estos espacios brindara un control en esta zona.

POR TANTO Este Sub proceso de Planificación Urbana, habiendo realizado el análisis de la zona en cuestión, y la solicitud planteada, recomienda la colocación de ubicación de espacios de estacionamiento de ZONA OFICIAL, (el cual podrá hacer uso los vehículos

con placa oficial de la Municipalidad de Alajuela, o vehículos oficiales o con placa de gobierno.

Se solicita, sea aprobada esta recomendación por parte del Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 4, del Reglamento Estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela.

Se instruya al Sub proceso de Gestión Vial, realice las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la colocación de espacios de zona oficial en el lugar indicado para lo cual se deberá de realizar la demarcación Horizontal y vertical según el "Manual centroamericano de dispositivos uniformes para el Control de Tránsito".

SE RESUELVE: 1-APROBAR LA COLOCACIÓN DE UBICACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DE ZONA OFICIAL. 2-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio No. MA-A-5041-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-A-5040-2020, suscrito por el Licda. Adriana Murillo Oviedo, mediante el cual se remite la propuesta de actualización de tarifas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 3580, que la tarifa municipal para el servicio de estacionamientos en la vía pública será de ₡800,00 por hora para vehículos, ₡600,00 por hora para motocicletas, siendo posible cobrar por fracción de 30 minutos el 50% de tarifa establecida, y para el pago mensual de vehículos en las zonas que así se autorice ₡34.500,00. En concordancia al artículo 3 de la Ley N°3850 el monto de la multa será 10 veces el monto de la tarifa. Esto con base en el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionómetros en las Vías Públicas del Cantón Central de Alajuela que fue publicado en la Gaceta y se encuentra vigente a la fecha".

Oficio No. MA-A-5040-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "En atención a su solicitud de análisis con base en la Ley de Instalación de Estacionómetros N°3580, artículo 2,

"(...) Las tarifas que se cobrarán, tanto en las zonas céntricas como en las no céntricas, serán fijadas por el Concejo y refrendadas por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a su recibo. Estas tarifas no podrán ser menores a un setenta y cinco por ciento del valor que cobren los estacionamientos privados por senarios similares. "

La Municipalidad tiene el deber de establecer las tarifas para el servicio de estacionómetros.

2-La Municipalidad de Alajuela, con base en el artículo N°7, capítulo VI, de la sesión ordinaria N° 7-2006 del martes 14 de febrero del 2006, aprobó la publicación del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionómetros en las Vías Públicas del Cantón Central de Alajuela que fue publicado en la Gaceta N°55 del viernes 17 de marzo del 2006 y se encuentra vigente a la fecha.

3-Que desde el año 2014 no se ajusta la tarifa, siendo el monto actual ₡450,00 por hora.

(sesión ordinaria N° 09-2014 del 4 de marzo del 2014 se establece lo siguiente: "... Modificar la propuesta original de la Administración, a cargo del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, con relación al aumento de la tarifa por concepto de estacionamiento autorizado a ₡450,00 (cuatrocientos cincuenta colones) por hora, y en su defecto la multa por infracción al reglamento a ₡4.500,00 (cuatro mil quinientos

colones), además que establezca el aumento de la tarifa a ₡225,00 (doscientos veinticinco colones) por media hora").

4-Que la Unión Nacional de Gobierno Locales y la Red Nacional de Policías Municipales acostumbra a descontar máximo un 10% del promedio de estacionamientos privados de uso público (Lic. Marcelo Solano, Director Policía Municipal San José, miembro de la Red Nacional de Policías Municipales).

5-Que según la ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, artículo 9: los bienes y servicios que venda, preste o adquiera las corporaciones municipales no estarán sujetos al Impuesto (IVA).

6-Que con el pasar del tiempo se ha incrementado la cantidad de vehículos que transitan en el Catón Central de Alajuela, y es necesario mejorar las condiciones de transitabilidad para asegurar un ambiente sano y seguro; de tal forma que toda acción de ordenamiento urbano que favorezca el libre tránsito tendría un efecto positivo y mejoraría la calidad de vida de la comunidad alajuelense y sus visitantes.

7-Que el control de estacionamiento definiendo el número de espacios y cobrando su uso, ha sido reconocido como uno de los elementos más efectivos en cualquier estrategia para reducir el uso del automóvil (Enoch, 2002) y reducir el impacto del concesionamiento vehicular

8-Que se realizó un sondeo el jueves 03 de diciembre en donde se consultó en forma de entrevista a 13 parqueos privados de uso públicos ubicados en el casco central del Cantón de Alajuela, en las áreas de mayor concentración comercial dentro del área considerada como céntrica según el reglamento, sobre sus tarifas; específicamente tres: monto por hora para vehículos, monto mensual para vehículos y monto por hora para motocicletas; los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Número de Parqueo público Consultado	Costo por hora por vehículo	Costo por hora por motocicleta	Tarifa mensual para vehículo
1	₡900,00	₡500,00	₡30.000,00
2	₡900,00	₡700,00	NA
3	₡900,00	₡700,00	₡34.000,00
4	₡900,00	₡700,00	₡50.000,00
5	₡1.000,00	₡700,00	₡40.000,00
6	₡900,00	₡800,00	₡30.000,00
7	₡1.000,00	₡900,00	₡NA
8	₡1.000,00	₡800,00	NA
9	₡1.000,00	₡500,00	NA
10	₡800,00	₡800,00	₡40.000,00
11	₡900,00	₡700,00	NA
12	₡900	₡900	₡50.000,00
13	₡900	₡600	₡33.000,00

- Promedio del costo por hora para estacionamiento de vehículos: ₡923,08
- Promedio del costo por hora para estacionamiento de motocicletas: ₡715,38
- Promedio del costo mensual para estacionamiento de vehículos: ₡38.375,00 (este promedio se calculó únicamente entre la cantidad total de estacionamientos que ofrecen el servicio)

8-Que la definición de la tarifa debe incentivar el comercio local y de la misma forma asegurar la factibilidad financiera para el establecimiento de sistemas modernos y tecnológicos que mejoren la prestación del servicio de estacionamientos brindado por este Municipio.

9-Que la tarifa permita mantener un equilibrio económico del servicio en el contexto cantonal y a la vez favorezca la inversión y operación de proyectos relacionados con la Seguridad Ciudadana.

10-En consideración de lo anterior y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 3580 se recomienda que la tarifa municipal para el servicio de estacionamientos en la vía pública será de \$800,00 por hora para vehículos, \$600,00 por hora para motocicletas, siendo posible cobrar por fracción de 30 minutos el 50% de tarifa establecida, y para el pago mensual de vehículos en las zonas que así se autorice \$34.500,00. En concordancia al artículo 3 de la Ley N°3850 el monto de la multa será 10 veces el monto de la tarifa”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-4965-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-PPCI-PGRC-0660-2020, suscrito por la Ing. Juan José Moya Arguello, Promotor, Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-995-2020, mediante el cual se solicita un informe sobre el proyecto de reconstrucción del "Puente Negro" en Pavas de Carrizal”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4965-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-4966-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-SASM-537-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1809-2020”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4966-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-4963-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito copia del oficio MA-PPCI-0773-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director de Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al Reglamento para la Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales, esto debido a que corresponde al Concejo autorizar la instalación de casetas de seguridad y dispositivos de acceso”.

Oficio MA-PPCI-0773-2020 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: “Con el fin de hacer del conocimiento del Honorable Concejo Municipal, por medio de la presente, me permito remitir copia del Reglamento para la regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales, el cual indica en el artículo 4° que *“El Concejo Municipal del Cantón central de Alajuela podrá autorizar la instalación de casetas de seguridad en cualquier lugar del cantón y de dispositivos de acceso, solamente en los Ingresos de las Urbanizaciones o Fraccionamientos que sean un circuito cerrado o calle sin salida”,* así mismo señala en su artículo 5° que *la solicitud “deberá ser presentada formalmente ante el Concejo Municipal por una organización de vecinos formalmente constituida o, en su defecto, por un Comité de vecinos.”*

Adicionalmente en su artículo 7, dicho reglamento establece: *“(…) Dichas casetas podrán instalarse como puestos de vigilancia para fiscalizar el acceso de vehículos en las vías de ingreso y su diseño será sometido a aprobación de la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta Municipalidad.”* (el texto original no estaba resaltado).

Y con respecto a los dispositivos de acceso (cadenas de paso, agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos, el reglamento citado indica **que "(...) su diseño será sometido a aprobación de la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta Municipalidad."** (el texto original no estaba resaltado).

En virtud de lo anterior, y con el fin de proceder como corresponde solicitamos interponer sus buenos oficios a fin de que dicho reglamento sea conocido por los señores Regidores".

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE MECANISMOS DE VIGILANCIA
DEL ACCESO A BARRIOS RESIDENCIALES
GACETA 118 DEL 18 DE JUNIO DEL 2012
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

La Municipalidad de Alajuela, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal tomado en artículo N° 2, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 07-2012 del martes 21 de febrero del 2012, procedió a la aprobación definitiva del Reglamento Interno para la Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales:

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE MECANISMOS
DE VIGILANCIA DEL ACCESO A BARRIOS RESIDENCIALES
CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1o—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y la regulación de las casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso de vehículos en las entradas y barrios, caseríos o residenciales por caminos vecinales, locales y no clasificados de la red vial cantonal.

Artículo 2o—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento en concordancia con las normas legales que lo sustentan, tiene por finalidad normar los aspectos operativos que contempla la Ley N° 8892, "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito".

Artículo 3o—**Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela

Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela

Organización de Vecinos formalmente constituida: Se entiende por aquella agrupación que ha cumplido los requisitos formales para constituirse en una persona jurídica, sea esta Asociación de Desarrollo de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N° 3859 o por la Ley de Asociaciones N° 218.

Casetas de Seguridad: Entiéndase como puestos de seguridad para vigilar el acceso de vehículos en las vías de ingreso a caseríos, barrios o residenciales.

Mecanismos de Vigilancia: Se entiende como mecanismos de vigilancia, los dispositivos utilizados como cadenas de paso, agujas de seguridad o brazo mecánico, manuales, o automáticos.

Artículo 4o—**Autorización municipal.** El Concejo Municipal del Cantón central de Alajuela podrá autorizar la instalación de casetas de seguridad en cualquier lugar del cantón y de dispositivos de acceso, solamente en los ingresos de las Urbanizaciones o Fraccionamientos que sean un circuito cerrado o calle sin salida.

Artículo 5o—**Solicitante.** La solicitud deberá ser presentada formalmente ante el Concejo Municipal por una organización de vecinos formalmente constituida o, en su defecto, por un Comité de vecinos.

Artículo 6o—**Acreditación de un Comité.** Cuando en un barrio, calle sin salida, urbanización, residencial o caserío quiera instalar una caseta con o sin un dispositivo de acceso, y no exista una organización de vecinos formalmente constituida; al menos el 70% de las personas mayores de edad podrán conformar un Comité de Vecinos a cargo de la vigilancia privada y designarán al menos a dos representantes, que serán los responsables de recibir las comunicaciones municipales, cuya firma deberá estar autenticada. Previo a la solicitud de autorización, este Comité deberá acreditarse ante el Concejo Municipal por medio de una carta que contenga el nombre, los apellidos, las firmas y demás calidades de al menos una persona, por casa, lote o **local, que integre el comité, con la dirección exacta.**

Artículo 7o—**Casetas de Seguridad.** Las casetas de seguridad podrán instalarse sobre áreas públicas, tales como aceras, parques y franjas verdes en uso en precario, o sobre áreas privadas,

con el aval del propietario. En el caso de las aceras, la instalación de la caseta debe hacerse dejándose un espacio libre peatonal cuando menos de noventa centímetros.

Dichas casetas podrán instalarse como puestos de vigilancia para fiscalizar el acceso de vehículos en las vías de ingreso y su diseño será sometido a aprobación de la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta Municipalidad.

Artículo 8o—**Dispositivo de acceso.** Como dispositivos de acceso sólo podrán utilizarse cadenas de paso, agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos, instalados sobre la calzada sin que entorpezca el paso de peatones por las aceras siempre junto a una caseta de seguridad que cuente con servicio de vigilancia las 24 horas del día durante los 365 días del año y su diseño será sometido a aprobación de la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta Municipalidad. El mecanismo señalado deberá pintarse de tal manera que sea plenamente visible para conductores y peatones, tanto de día como de noche.

Artículo 9o—**Servicio de vigilancia obligatorio.** Bajo ningún concepto se permitirá la existencia de estos dispositivos de acceso sin la debida permanencia en todo momento del servicio de vigilancia que lo manipule, siempre respetando el derecho al libre tránsito, y en caso de violentarse estas condiciones, la Municipalidad revocará el permiso respectivo.

Artículo 10.—**Condiciones de uso.** El personal de vigilancia deberá respetar los siguientes lineamientos:

a) No impedirá, el libre tránsito vehicular o peatonal.

b) Cualquier peatón podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción, ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.

c) En caso de vehículos, el mecanismo de acceso solo podrá ser utilizado para que el vigilante tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, y fiscalice la cantidad de ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el dispositivo para permitir el paso.

Artículo 11.—**La solicitud.** La solicitud de autorización para la instalación de una caseta y/o un dispositivo de acceso, deberá presentarse por escrito ante la Municipalidad y deberá contener la siguiente información:

1-Solicitud expresa de autorización para la instalación de una Caseta de Seguridad y/o dispositivo de acceso en su localidad.

2-Dirección, número de fax o cuenta de correo electrónico donde recibir comunicaciones.

3-Indicarán la ubicación exacta donde se desea instalar la caseta y/o el dispositivo de acceso.

4-Indicación precisa del tipo de mecanismos de vigilancia de acceso que se desea instalar. Se debe aportar croquis de la estructura.

5-Indicarán la cantidad de casas habitadas o locales de cualquier tipo existentes.

6-Copia vigente del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de vigilancia privada.

7-Para el caso de una Organización de vecinos formalmente constituida: Nombre y número de cédula jurídica de la organización.

Nombre completo, número de cédula y firma autenticada del representante legal de la organización. Y adjuntar una personería jurídica debidamente actualizada.

8-Para el caso de un Comité:

Previa acreditación del Comité vecinal ante el Concejo Municipal, la solicitud Deberá estar firmada por un representante por casa, lote o local que integre el Comité (nombre completo, firma, número de cédula y dirección). Con la designación de al menos dos representantes.

Artículo 12.—**Requisitos.** Además de lo indicado en el artículo anterior, en relación con la caseta de seguridad y los mecanismos de vigilancia, la organización vecinal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aportar un croquis del diseño básico de la caseta, su ubicación exacta y se deben de guardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad pertinente. El diseño de la caseta deberá cumplir con los retiros y cobertura que establece el Plan Regulador Urbano

b) Cuando el lugar donde se desee ubicar la caseta sea propiedad privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario, acompañado del estudio registral de la propiedad de bienes inmuebles, a fin de realizar la ejecución de dichas obras; esta autorización deberá estar autenticada por un abogado. Los vecinos que la realicen deberán gestionar los permisos

municipales necesarios y cancelar el impuesto de construcción respectivo ante dicho gobierno local.

c) Indicación precisa del tipo de mecanismo de vigilancia de acceso que se desea instalar.

d) Ubicación propuesta de los mecanismos de vigilancia de acceso, que establezca una relación clara respecto o la caseta de seguridad correspondiente.

Artículo 13.—Trámite de la solicitud. El Concejo Municipal conocerá la solicitud de la organización o comité vecinal para instalar las casetas y los dispositivos de acceso, en la sesión ordinaria siguiente a la recepción del documento lo remitirá a la Comisión de Obras y Urbanismo, que evaluará los motivos que fundamentan la petición, la idoneidad de la ubicación propuesta, y cualquier otro aspecto que resulte relevante. La Comisión de Obras y Urbanismo rendirá un dictamen con una recomendación que autoriza o rechaza la solicitud, con los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia que la sustenten, el Concejo aprobará o rechazará la recomendación. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal solicitante. En el caso de rechazo, la organización o comité vecinal tiene derecho a recurrir conforme al procedimiento de impugnación de acuerdos establecido en el Código Municipal y además a defender su posición en una audiencia ante el Concejo.

Artículo 14.—Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:

Limitación al libre tránsito, sea con impedimento parcial o total, personal o colectivo. Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras este impidiendo el paso. Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 11 .Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Artículo 15.—Procedimiento de suspensión de la autorización. Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal conformará una Comisión Especial, para que inicie una investigación y rinda un dictamen. Esta Comisión deberá comprobar exhaustivamente y de oficio, la verdad real de los hechos y los elementos de juicio del caso, ordenando y tramitando las pruebas, en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de éstos, sujeto a los principios del debido proceso.

Artículo 16.—Derecho de defensa de la organización o comité vecinal. Una vez instruido el expediente, la Comisión Especial lo pondrá en conocimiento de la organización o comité vecinal involucrado para que en el plazo máximo de tres días hábiles formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones.

Artículo 17.—Dictamen final de la Comisión Especial. Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte de organización o comité vecinal involucrada, la Comisión Especial rendirá al Concejo Municipal un dictamen con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización, con mención expresa sobre la permanencia o remoción de la caseta y/o el dispositivo de acceso y si existe posibilidad o no de corregir las circunstancias que dieron origen a la denuncia, con indicación de las medidas correctivas que considere necesarias para ser implementadas por la organización o comité vecinal involucrada, con los razonamientos jurídicos, de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará el dictamen de Comisión, en caso de que lo rechace deberá fundamentarlo. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrada y al denunciante, este último siempre que haya aportado un medio para recibir comunicaciones, quienes tendrán derecho a recurrir conforme al procedimiento de impugnación de acuerdos establecido en el Código Municipal.

Artículo 18.—Verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Cuando el acuerdo municipal ordene la adopción de medidas correctivas por parte de la organización o comité vecinal involucrado, concederá el plazo de treinta días naturales para ser ejecutadas y corresponderá a la misma comisión que dictaminó verificar el cumplimiento e informarlo al Concejo Municipal.

Artículo 19.—Consecuencias del incumplimiento. Si transcurrido el plazo otorgado de treinta días naturales, la organización vecinal no cumple la corrección señalada, se concluye que existe

imposibilidad material para la corrección y el Concejo Municipal ordenará el desmantelamiento inmediato de dichos dispositivos.

Artículo 20.—**Sanción a la empresa encargada de la seguridad privada.** La empresa encargada de la seguridad cuyos funcionarios sean los responsables de impedir o limitar la libertad de tránsito, abusando del control de los mecanismos de acceso que les han sido encomendados, será denunciada ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, al igual el incumplimiento de pago de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley N° 8892 en que incurriere. Rige a partir de su publicación”.

EN LO CONDUCENTE SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. **“CONSIDERANDO:** Que la suscrita presento una moción en fecha 09-06-2020, de la cual no he recibido respuesta. Que la moción se hace referencia a los procedimientos legales utilizado por la municipalidad para realizar retiros de estos mecanismos, sin que el respetado Concejo Municipal lo haya autorizado, según las competencias dadas por el Reglamento de marras. Que el reglamento aportado en el oficio N° MA-PPCI-0773-2020, no está actualizado, pues fue aprobado en el 2012. Que durante 8 años la ley 8892, en su aplicación ha sufrido algunas interpretaciones por medio de las resoluciones de la Sala Constitucional, lo cual prevee nuevas circunstancias que propician la instalación de estos dispositivos. Que es importante que se realice un análisis de las circunstancias en las cuales las comunidades están solicitando la autorización a este respetado Órgano, para la instalación de los diferentes mecanismos. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** El envío de este reglamento a la Comisión de Seguridad para recopilar insumos importantes, y actualizados de la realidad de las comunidades alajuelenses. El posterior envío a la Comisión de Jurídicos, con los insumos recopilados, para que esta tenga bases para realizar una actualización integral del reglamento”. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4963-2020 Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-4969-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Remito oficio MA-AM-369-MM-2020, suscrito por la Lida. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad de Infraestructura Municipal, referente al oficio MS-DRRSCN-DARSA1-2287-2020, emitido por el Ministerio de salud de Alajuela 1, con relación al cumplimiento de los lineamientos por la emergencia nacional COVID-19, en el Mercado Municipal”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4969-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-4967-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-SASM-510-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1867-2020”.

Oficio MA-SASM-510-2020 del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado: “Este Subproceso ha recibido el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 42-2020, capítulo VIII, art. N° 7, del martes 20 de octubre de 2020, el cual nos fue remitido por medio del oficio MA-SCM-1867-2020, referente a una nota presentada por el Sr. Víctor Rodríguez Álvarez, Presidente de la Asociación Acueducto Los Laureles, Desamparados Alajuela, por medio de la cual solicita la devolución, o emisión de una nota de crédito, por el cobro del servicio de agua que realizó la municipalidad en el mes de agosto del 2020.

Al respecto, se informa que lo solicitado no procede debido a que, tal y como lo indica el Sr. Rodríguez en su nota de fecha al 14 de julio de 2020 (de la cual se adjunta una copia), la administración del Acueducto de la comunidad Los Laureles fue traspasada al

Acueducto de la Municipalidad de Alajuela, iniciando el mes de marzo del 2020, e inclusive, ello fue informado a los vecinos vía WhatsApp por parte de dicha asociación". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4967-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-5046-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones por las que el Comité Municipal respectivo, según minuta de reunión 12-12-2020, **recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades:**

1-Resolución N°36-12-2020 de las 09:00 horas del 08 de diciembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela**

Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de **calificación de idoneidad** con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales.

En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "*Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales*", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001.

Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone:

"Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación.

Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud." (El subrayado no es del original).

Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el Comité, les remito las resoluciones indicadas para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal".

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE SARAPIQUÍ DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-5039-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-A-4997-2020, suscrito por el Lic. Andrés Hernández Herrera, mediante el cual se elabora la propuesta para modificar el Reglamento de la Municipalidad de Alajuela a la Ley de Regulación y Comercialización para las Bebidas con Contenido Alcohólico, modificar los artículos 17 en los incisos a), f) e i) eliminar el g, por lo cual se corre la numeración, y el artículo 33 en los puntos 2 y 5 del Reglamento No 5 del 29 de enero del 2013 de la Municipalidad de Alajuela".

Oficio MA-A-4997-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera que dice: "Vista su solicitud de análisis y redacción de una modificación del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela a la Ley de Regulación y Comercialización para las Bebidas con

Contenido Alcohólico o Reglamento No 5 del 29 de enero del 2013 a la Ley 9047, al amparo de lo establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor o Ley No7472 del 19 de enero de 1995, me es grato indicar.

Considerando

Primero: La Ley de Promoción de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor es una norma legal la cual tal como lo indica su artículo primero tiene como objetivo *"proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas."* En este sentido la eliminación de trámites innisarios, es una competencia y obligación de la Administración Municipal en procura de un funcionamiento más eficiente del Mercado y el desarrollo de la actividad comercial dentro del cantón de Alajuela.

Segundo: En esta misma lógica la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, indica que *"los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas no deben impedir, entorpecer, ni distorsionar las transacciones en el mercado interno ni en el internacional. La administración pública debe revisar, analizar y eliminar, cuando corresponda, esos trámites y requisitos para proteger el ejercicio de la libertad de empresa "*.

Así mismo dicha norma señala que *"Todos los entes la Administración Pública deben realizar un análisis costo beneficio de las regulaciones de las actividades económicas que tengan efectos sobre el comercio, los procedimientos y los trámites establecidos para permitir el acceso al mercado, de bienes producidos y servicios prestados en el país o en el extranjero. En virtud de lo anterior, se deben eliminar todos los procedimientos y los trámites innecesarios de acuerdo con el estudio y racionalizar los que deban mantenerse."*

Tercero: El Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor o Reglamento No 37899, señala en su ordinal cuarto indica el deber de los entes, como lo es la Municipalidad de Alajuela; de mantener una actitud de autoevaluación al indicar: *Artículo 4º-Delimitación de los propósitos de la eliminación de trámites. "Delimitación de los propósitos de la eliminación de trámites. La eliminación de los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas, por parte de la Administración Pública, debe regirse por el propósito fundamental de proteger el ejercicio de la libertad de empresa, protección de los objetivos legítimos y garantizar la defensa de la productividad, conforme a la Ley. La Administración mantendrá una permanente actitud de autoevaluación para la eliminación de trámites y requisitos innecesarios, junto con la simplificación de los que permanezcan, como mecanismo que -aunado a la supresión de otros obstáculos al comercio- servirá para promover la libre competencia y la apertura económica.*

Cuarto: De conformidad con las anteriores consideraciones de derecho, se procedió a realizar un análisis del Reglamento No 5 del 29 de enero del 2013 o Reglamento a la Ley 9047 de la Municipalidad de Alajuela, del cual se desprende la existencia de requisitos, que no tienen ningún beneficio para los administrados y más bien son limitaciones innecesarias al comercio, al limitar el adecuado desarrollo de la apertura económica que este municipio busca desarrollar en el contexto de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19.

Resultando

Primero: La Ley No.9047 del ocho de agosto del 2012 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es la norma legal que regula la comercialización de la bebida con contenido alcohólico, misma que en su ordinal en su ordinal octavo indica los requisitos que debe de cumplir un adjudicatario para obtener una de las distintas licencias regulada por dicha norma.

Dicho artículo indica: *ARTÍCULO 8.- Requisitos*

Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.

b) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar.

o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expenderán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.

d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.

e) Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en los materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

En los negocios que hayan recibido su licencia antes de estar construidos, esta entrará en vigencia al contar con el permiso sanitario de funcionamiento.

Segundo: El Reglamento No 5 del 29 de enero del 2013 de la Municipalidad de Alajuela desarrollo los requisitos establecidos en el ordinal octavo de la Ley No.9047, en el ordinal 17 y 33, estableciendo en los incisos f) e i) requisitos que amplían lo indicado en el ordinal octavo de la Ley No.9047, para las licencias permanentes, al indicar:

Artículo 17. Requisitos. Toda persona física o jurídica que solicite licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico debe haber obtenido previamente la licencia comercial para realizar la actividad. El interesado debe presentar los siguientes documentos a la Municipalidad para su análisis:

a) Solicitud debidamente llena con letra clara y firmada por el interesado de igual forma que el documento de identidad. En caso de que la(s) firmá(s) no sea igual a la estampada en la(s) cédula(s), la solicitud debe ser autenticada por un abogado.

f) Declaración jurada ante notario público de que se encuentra en plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

g) Informe Registral vigente de la propiedad donde está autorizada la licencia comercial.

i) Copia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. Si el dueño del inmueble es persona jurídica, aportar certificación de la personería de la sociedad vigente y copia de la cédula de identidad del representante legal al día. Además, debe aportarse una nota debidamente firmada por el o los copropietarios del Inmueble, en la cual indiquen que están de acuerdo con el uso de su propiedad para el expendio de bebidas con contenido alcohólico y en los casos en que la propiedad se encuentra en derechos debe aportar copia de la cédula de todos los copropietarios. El nombre de fantasía y la publicidad del negocio, debe de coincidir con la actividad autorizada.

k) Constancia emitida por la Dirección General de Tributación de que el solicitante se encuentra inscrito.

En casos especiales como los que se detallan a continuación, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales.

Cuando solicite una licencia clase C, deberá aportar la documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley y su respectivo reglamento. En caso que se solicite una licencia clase E, deberá aportar copia de la declaratoria turística vigente a nombre de la persona solicitante.

Cuando se trate de construcciones nuevas debe contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

Es indispensable que se encuentre al día en el pago de obligaciones municipales, el solicitante y el dueño del inmueble.

Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario Municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Tercero: En esta misma lógica los ordinales 18 y 33 del Reglamento también establecen una serie de requisitos, para las licencias temporales, que no tiene sustento legal como son los indicados en los incisos primero de del artículo 18 y el 2 y 5 del 33, al señalar:

Artículo 18.-Declaración Jurada para el cálculo de los derechos de licencias de licores. Todo licenciataria, deberá presentar cada año a más tardar el 15 de febrero -en caso de que ese día sea feriado, sábado o domingo o se encuentren cerradas las instalaciones municipales por algún motivo de fuerza mayor, sea trasladado al día siguiente hábil- la declaración jurada para el cálculo del impuesto de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, el cual se aplicará por un período anual, aplicándose el nuevo valor a partir del segundo trimestre del año. Para ello debe aportar los siguientes documentos:

1. Formulario de Declaración Jurada del titular de la licencia de licores realizada ante Contador Público Autorizado, en la que se detalle la cantidad de empleados que laboran en el local comercial, el valor de los activos totales netos del último período fiscal y las ventas anuales netas del último período fiscal de la empresa. La firma debe ser idéntica a la consignada en la cédula de identidad, de lo contrario deberá venir autenticada por un abogado.

Artículo 33. Requisitos. Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar ante el Concejo Municipal la solicitud, la cual deberá contener al menos los siguientes requisitos:

2. Declaración jurada emitida ante notario público que indique: -Que se encuentra en plena capacidad cognoscitiva y volitiva. -Manifestación expresa en el sentido de que conoce las prohibiciones establecidas en la Ley, y que se compromete a respetarlas.

5. Además, debe aportarse una nota debidamente firmada por el o los propietarios del Inmueble, en la cual indica que están de acuerdo con el uso de su propiedad para el expendio de bebidas con contenido alcohólico y en los casos en que la propiedad se encuentra en derechos debe aportar copia de la cédula de los copropietarios.

Cuarto: De la lectura de los numerales 17, 18 y 33 se infiere la existencia de requisitos que no se encuentran dentro de las delimitaciones contenidas en la Ley No.9047. En este sentido el realizar una declaración jurada ante un notario público en la cual se indique que el solicitante se encuentra en plena capacidad cognoscitiva y volitiva, resulta en un costo elevado para el administrado, pues ese trámite está por encima de los 70.000 colones. Sumado a ello el notario no puede realizar una evaluación de la capacidad psicológica del solicitante. Por lo cual cambiar dicho trámite mediante una nota suscrita por el interesado, en la que manifieste encontrarse en capacidad cognoscitiva y volitiva, significa una mejora en la tramitación de la patente, pues se elimina un costo económico y se simplifica la tramitación al no tener que desplazarse el administrado buscando un notario, esto finalmente repercute en el tiempo destinado a la tramitación de la patente y una gestión más eficiente de la misma.

En igual sentido el administrado está en la obligación de estampar su firma como en la cédula de identidad, además de según lo indica la. Así mismo en el caso de la declaración jurada indicando que la persona conoce las leyes y se compromete a respetarlas es un requisito infantil, pues las normas legales existen para ser cumplidas.

Sumado a lo anterior, en cuanto a la solicitud de la nota firmada por el o los propietarios en la cual indican que se encuentran de acuerdo con el uso de la propiedad para el expendio de bebidas con contenido alcohólico. Este es un requisito que amplía lo indicado en la Ley No 9074, pues la norma legal solo requiere la titularidad de un contrato que autorice la actividad. En esta lógica se crea mediante el reglamento un nuevo trámite para el administrado, no contemplado en la Ley.

Finalmente, en un ejercicio de autoevaluación se deduce que Municipalidad genera, una gestión más eficiente para la tramitación de la Licencia, tanto para el usuario como para la Administración, pues se tienen más tramites que cumplir y evaluar, repercutiendo en el costo para todos los involucrados.

Por Tanto

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y derecho se recomienda modificar los artículo 17 en los incisos a), í) e i) eliminar el g, por lo cual se corre la numeración, y el artículo 33 en los puntos 2 y 5 del Reglamento No 5 del 29 de enero del 2013 de la Municipalidad de Alajuela, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17. Requisitos. *Toda persona física o jurídica que solicite licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico debe haber obtenido previamente la licencia comercial para*

realizar la actividad. El interesado debe presentar los siguientes documentos a la Municipalidad para su análisis:

a) Solicitud debidamente llena con letra clara y firmada por el interesado de igual forma que el documento de identidad.

b) Si el solicitante es persona física debe aportar copia de la cédula de identidad al día. En caso de que sea una persona jurídica, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal de la misma y aportar certificación de la personería de la sociedad vigente y copia de la cédula de identidad del representante legal al día.

c) En caso de personas jurídicas deben presentar una certificación notarial, con no más de un mes de emitida de la composición del capital social, con vista en el libro correspondiente.

d) Estar al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social con Asignaciones Familiares. (El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad).

e) Constancia general de tener suscrita la Póliza de Riesgos del Trabajo (con indicación de la actividad que ampara y dirección del establecimiento comercial) para la actividad comercial con no más de un mes de emitida, o en su defecto la exoneración.

f) Nota suscrita por el adjudicatario de que se encuentra en uso de su capacidad cognoscitiva y volitiva al efectuar la presentación y gestión de la licencia de licores.

g) Informe Registral vigente de la propiedad donde está autorizada la licencia comercial. (Se elimina)

g) Copia del Permiso Sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, a nombre de la persona física o jurídica de quien solicita la licencia de licores, vigente y acorde a la actividad comercial autorizada.

Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción. O en su caso debe aportarse una nota debidamente firmada por el o los copropietarios del Inmueble, con las respectivas copias de la cédula de identidad, en la cual indiquen que están de acuerdo con el uso de su propiedad para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

i) El nombre de fantasía y la publicidad del negocio, debe de coincidir con la actividad autorizada.

j) Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación.

En casos especiales como los que se detallan a continuación, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

Cuando solicite una licencia clase C, deberá aportar la documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley y de su reglamento. En caso que se solicite una licencia clase E, deberá aportar copia de la declaratoria turística vigente a nombre de la persona solicitante.

Cuando se trate de construcciones nuevas debe contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

Es indispensable que se encuentre al día en el pago de obligaciones municipales, el solicitante y el dueño del inmueble.

El solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario Municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas, conservando las copias y devolviendo los originales al solicitante. Solo en caso de que el solicitante lo desee podrá presentar las copias certificadas por un Notario Público. Por su parte el artículo 18 se modifica únicamente en el numeral primero para que se lea de la siguiente forma y 33 se modifica únicamente el ordinal 2 para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 18.-Declaración Jurada para el cálculo de los derechos de licencias de licores. Todo licenciataria, deberá presentar cada año a más tardar el 15 de febrero -en caso de que ese día sea feriado, sábado o domingo o se encuentren cerradas las instalaciones municipales por algún motivo de fuerza mayor, sea trasladado al día siguiente hábil- la declaración jurada para el cálculo del impuesto de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, el cual se aplicará por un período anual, aplicándose el nuevo valor a partir del segundo trimestre del año. Para ello debe aportar los siguientes documentos:

1. Formulario de Declaración Jurada del titular de la licencia de licores realizada ante Contador

Público Autorizado, en la que se detalle la cantidad de empleados que laboran en el local comercial, el valor de los activos totales netos del último período fiscal y las ventas anuales netas del último período fiscal de la empresa.-

Artículo 33. Requisitos. *Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar ante el Concejo Municipal la solicitud, la cual deberá contener al menos los siguientes requisitos:*

2. Nota suscrita por el adjudicatario en la cual se indique: -Que se encuentra en plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

-Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.

-Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

-En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, debe acreditarse no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización del espectáculo deportivo”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU ANÁLISIS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio MA-A-5036-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-SP-538-2020, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, con el fin de cumplir con el artículo 40 de la Ley de contratación Administrativa N° 7494 y sus reformas, así como el 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se regula el Sistema Integrado de Compras Públicas. Que la Municipalidad de Alajuela con base en el artículo N°.97 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa promovió el procedimiento de Licitación Pública N°.2020LN-000002-0000500001 denominada, "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón de Alajuela" cuya solicitud de contratación N°.0062020004000017 fue aprobada por el Concejo Municipal según artículo N°.2, Capítulo IV de la Sesión Ordinaria N°.33-2020 del día 18 de agosto del 2020 según aprobación N°.0082020005600002 visible en la plataforma SICOP.

En virtud de lo anterior se recomienda al Honorable Concejo Municipal, adjudicar la Licitación Pública N°.2020LN-000002-0000500001 denominada, "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón de Alajuela" Partida Única a la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A, cédula jurídica N°.3-101-492014 por un monto de ₡10.037.296,°° (diez millones treinta y siete mil doscientos noventa y seis colones exactos), monto correspondiente al costo unitario conforme la tabla adjunta (presentada en la oferta).

Lo anterior con base en el cumplimiento técnico y jurídico y por encontrarse separados los recursos presupuestarios suficientes para la erogación de esta licitación que por ser modalidad entrega según demanda se tramitará conforme a órdenes de pedido por parte del administrador del contrato.

POR TANTO En virtud de lo anterior el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela ADJUDICA la Licitación Pública N°.2020LN-000002-0000500001 denominada, "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón de Alajuela" Partida Única a la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A, cédula jurídica N°.3-101-492014 por un monto de ₡10.037.296,°° (diez millones treinta y siete mil doscientos noventa y seis colones exactos), monto correspondiente a la sumatoria de los costos unitarios conforme la tabla adjunta (presentada en la oferta)”.

SE RESUELVE APROBAR ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2020LN-00002-0000500001, SOLICITUD DE CONTRATACIÓN N°.0062020004000017 DENOMINADA, "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN DE ALAJUELA" PARTIDA ÚNICA A LA EMPRESA INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A, POR UN MONTO DE ₡10.037.296,°° MONTO CORRESPONDIENTE AL COSTO UNITARIO CONFORME LA TABLA ADJUNTA (PRESENTADA EN LA OFERTA). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

JUSTIFICACIÓN

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Básicamente es igual que la semana pasada somos un cuerpo deliberativo, igual no pudimos revisar el proceso, aun así, cuando confiamos en lo que dice el señor Alcalde y por lo mismo lo vote positivo, pero al fin al cabo es un contrato que tenemos que revisar, entonces no, no le doy la a por lo mismo firmeza, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio MA-A-5033-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "mediante el oficio MA-A-4657-2020, con fecha del 17 de noviembre del 2020, se remitió el oficio MA-SP-470-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, mediante el cual solicita Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar a la Alcaldía Municipal realizar la Adenda al contrato N° 12-2019 en aumento del contrato N° 12-2019 correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2018LA-000011-01, "Contratación de Empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal", para que se amplíe el objeto contractual en los siguientes términos:

1-El precio total de la modificación unilateral en aumento es de: ₡50.000.0000 (cincuenta millones de colones).

El precio del contrato original se aumenta, pasando de ₡100.000.0000 (cien millones de colones) a ₡150.000.0000 (cien cincuenta millones de colones).

2-En todo lo no modificado se mantiene incólume el contrato del procedimiento de la Licitación Abreviada N°2018LA-000011-01.

3-Se adjunta expediente administrativo de la Licitación Abreviada N°2018LA-000011-01, que consta de II Tomos con 830 folios debidamente foliados y en orden cronológico.

4-Debido al cumplimiento de protocolos y lineamientos del Ministerio de Salud, no se ha podido convocar a las comisiones del Concejo Municipal, por tal motivo se solicita a este honorable Concejo Municipal, retrotraer el acuerdo MA-SCM-2078-2020, eximir del trámite de comisión y Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar a la Alcaldía Municipal realizar la Adenda al contrato N° 12-2019 en aumento del contrato N° 12-2019, correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2018LA-000011-01, "Contratación de Empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal.

Oficio MA-A-4657-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, que dice "Les remito MA-SP-470-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, mediante el cual solicita Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar a la Alcaldía Municipal realizar la Adenda al contrato N° 12-2019 en aumento del contrato N° 12-2019 correspondiente a la Licitación

Abreviada N° 2018LA-000011-01, "Contratación de Empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal", para que se amplíe el objeto contractual en los siguientes términos:

COSTOS UNITARIOS PARA REPARACIÓN SEGÚN DIÁMETRO DE LA TUBERÍA				
DIÁMETRO DE TUBO (mm)	REPARACIONES EN TIERRA	REPARACIONES EN LASTRE	REPARACIONES EN CONCRETO	REPARACIONES EN ASFALTO
	COSTO UNITARIOS REPARACIÓN EN TIERRA (colones)	COSTOS UNITARIOS REPARACIÓN EN LASTRE (colones)	COSTOS UNITARIOS REPARACIÓN EN CONCRETO (colones)	COSTO UNITARIOS REPARACIÓN EN ASFALTO (colones)
12,7	69 400,00	165 550,00	244 750,00	211 750,00
19	72 150,00	168 3 00,00	247 500,00	214 500,00
26	74 900,00	171 050,00	250 250,00	217 250,00
38	80 400,00	176 550,00	255 750,00	222 750,00
60	107 900,00	204 0 50,00	283 250,00	250 250,00
76	135 400,00	231 550,00	310 750,00	277 750,00
100	159 050,00	255 200,00	334 400,00	301 400,00
160	210 200,00	305 800,00	385 000,00	352 550,00
200	547 900,00	844 0 50,00	723 250,00	690 250,00
260	775 105,00	871 255,00	950 455,00	917 455,00
300	994 880,68	1 090 830,68	1 170 030,68	1 137 030,68
Totales	3 227 085,68	4 284 185,68	5 155 386,68	4 792 935,68

-El precio total de la modificación unilateral en aumento es de: ¢50.000.0000 (cincuenta millones de colones).

-El precio del contrato original se aumenta, pasando de ¢100.000.0000 (cien millones de colones) a ¢150.000.0000 (cien cincuenta millones de colones).

2-En todo lo no modificado se mantiene incólume el contrato del procedimiento de la Licitación Abreviada N°2018LA-000011-01.

3-Se adjunta expediente administrativo de la Licitación Abreviada N°2018LA-000011-01, que consta de II Tomos con 830 folios debidamente foliados y en orden cronológico"

RECESO 19:23 PM

INICIA 19:25 PM

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Señor Alcalde compromiso, yo en el momento y creo que hasta el momento no he fallado cuando es algo importante, esencial y no poder pasar el proceso legal normal que requiere este concejo que estamos obligados por ley a cumplir, yo estoy totalmente de acuerdo en obviar ese proceso siempre y cuando se ponga en mis manos el conocimiento, si usted me envía una mañana el documento y yo no puedo es responsabilidad mía yo me comprometo a que en caso de emergencia, con muchísimo gusto le voto cualquier cosa, pero ponerlo en conocimiento, asegurarme de que lo que voy a votar está correcto, nada más. Muchas gracias.

SE RESUELVE RETROTRAER EL ACUERDO MA-SCM-2078-2020, EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y APROBAR LA MODIFICACIÓN UNILATERAL Y AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL REALIZAR LA ADENDA AL CONTRATO N° 12-2019 EN AUMENTO DEL CONTRATO N° 12-2019, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000011-01, "CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE REFORZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE

APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-5034-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Mediante los oficios MA-A-3119-2020, MA-A-3120-2020, MA-A-3121-2020 y MA-A-4656-2020 con fecha del 11 de agosto del 2020, se remitió para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal los oficios MA-ACC-4982-2020, MA-ACC-4981-2020, MA-ACC-4980-2020 y MA-ACC-4656-2020 suscritos por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director de Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, en los cuales solicita la aprobación de los permisos del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°4 ,5,6 y 7 del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se adjuntó expedientes originales, CD y Planos. Debido al cumplimiento de protocolos y lineamientos del Ministerio De Salud, no se han podido convocar a las comisiones del Concejo Municipal, solicito a este honorable Concejo Municipal retrotraer lo acordado en oficio MA-SCM-1960-2020, eximir del trámite de comisión y aprobar los permisos del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 4,5,6 y 7 del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura".

Oficio MA-A-3119-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-4982-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°5, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se remite expediente original con un total de 7 folios, más 4 folios de la resolución (oficio MA-ACC-4982-2020) y un CD con toda la información digital".

Oficio MA-A-3120-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-4981-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°6, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se remite expediente original con un total de 7 folios, más 4 folios de la resolución (oficio MA-ACC-4981-2020) y un CD con toda la información digital".

Oficio MA-A-3121-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-4980-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°7, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se remite expediente original con un total de 7 folios, más 4 folios de la resolución (oficio MA-ACC-4980-2020) y un CD con toda la información digital".

Oficio MA-A-4656-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito copia del oficio MA-ACC-8178-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual solicita se la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°4, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondientes a obras de infraestructura. Adjuntó expediente con 7 folios y un CD con la información digital".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE

Todos ustedes comprenden si estamos apostando a la eficiencia, esa eficiencia tiene que manifestarse en la Administración y reflejarse dónde en el Concejo para que trabajemos de la mano, entonces este sentido de manera proyecto, retrotrayendo el oficio MA-SCM-1960-2020. Igualmente, eximiendo del trámite de comisión y aprobando los permisos del condominio finca filial matriz de FFM 4, 5, 6, 7, Condominio Residencial Comercial Fincas Filiales Matrices Andaluz. Este proyecto se mandó hace casi cuatro meses a la Comisión de Obras el reglamento es claro después de dos meses que no se conozca un tema comisión vuelve al concejo así de fácil, desconozco los motivos y quiero ganar lo siguiente y costes, en actas señorita secretaria, a mí no me mueven intereses personales o empresariales, el único interés que mueve como Alcalde es que la gente quiera invertir en Alajuela. Y vuelvo al tema la Administración corre y se retrasa por motivos diversos y el Concejo sean las comisiones se crearon, si bien es cierto para revisar también para agilizar si alguien por ahí se lo pone cuando quieren convoquen cuando quiere, hace o deshace no podemos avanzar y en ese sentido, hablo yo, de eficiencia, simplificación, digitalización y qué dicen los empresarios mentiroso, veo que hasta duran los proyectos en la Municipalidad de Alajuela y esa bola, perdón esa fama o mala fama se riega como la buena como la mala, entonces no se vale, no se vale que aquí sigamos retrasando cosas a este nivel se cumple con criterios técnicos, vienen los informes, los expedientes completos y sin embargo retrasos en este caso particular desde el once de agosto se mandó el proyecto a una comisión y diciembre y nada, con todo respeto, entonces por eso solicito a este Concejo retrotraer, eximir y con base a los criterios técnicos de cumplido con los requisitos, se procede a la aprobación correspondiente.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Y gracias, en sí señor Alcalde eso llegó a Comisión de Obras, de hecho el señor Leslye asumió la presidencia en el entendido que se le pidió que se hiciera un análisis más exhaustivo, con el respeto debido, señor Alcalde lo que dicen esos documentos es muy cierto, pero la realidad es otra, aquí tengo a Ligia, tenemos toda la Guácima, la aprobación de este proyecto a causar un colapso vial en la Guácima de Alajuela que ni siquiera el comercio lo va a aguantar, el pueblo completo, la Guácima de Alajuela, está dispuesto a levantarse e ir a bloquear y así fue cómo me informaron que llegaron a mi casa porque es imposible que en dos calles una calle que la saco Denis en una mañana saliendo de la Escuela Gabriela Mistral en este momento no puede cumplir con los requisitos, la cantidad de permisos que se están pidiendo para cumplir, yo pedí en aquel momento que por favor se fuera a hacer una visita al sitio para que los guacimeños estamos diciendo estas son palabras del compañero y me atrevo a citar compañero Alonso Castillo, la compañera Ligia que somos los que vivimos ahí, es imposible en el momento que se apruebe el bloqueo vial va a ser impresionante, es exactamente donde está la Pops, o sea, que ahí para atrás no hay ninguna salida y una emergencia, entonces sí me gustaría que se pase a comisión y se cumplan con lo que se pidió aquel momento que no se cumplió, quiero hacer una visita al sitio por parte de la comisión, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo tengo una versión distinta yo bloqueé carretera cuando tenía 15, 18 todavía a los 23 y que no insista y dice que todo el pueblo de la Guácima va a ir a bloquear, para que dirigía a la policía que nos agarró a garrotazos, increíble que Dios me dieras una oportunidad. Somos legisladores no podemos salirnos de terreno donde estamos quiero decirle al señor mi criterio es que este Concejo Municipal no debería ni siquiera aprobar

o improbar un condominio, por un tema de principio de legalidad los condominios los debe aprobar un principio realidad la Municipalidad de Alajuela, las normas no está clara, nos dices que se conoce el Concejo lo que aprueba son urbanizaciones por los predios públicos que admite no los condóminos yo voy a confiar en el criterio técnico, creo que hablo por los compañeros que vamos a votar es que voy a confiar en el criterio técnico y además quiero que contesten Doña Pilar que la solicitud la hace el señor Alcalde porque no considera que usted vaya a creer alguna vez que yo quiero co administrar usted es el Alcalde y tiene esa potestad no se le la di yo, se la dio la ley.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Buenas noches nuevamente, efectivamente lo hemos visto en la Comisión de Obras este y uno de los puntos que se discutió bastante es que la Administración y la empresa como tal se basa en la primera etapa del proyecto. Entonces, según el criterio de los dos departamentos administrativos, este simplemente es una extensión que es por economía del desarrollador que lo va haciendo por etapa y en este si mal no recuerdo, se le están anexando una finca adicional, entonces esa es parte de la discusión, por eso fue que se había dicho que fuéramos al sitio, porque los permisos iniciales eran para una finca y ahora viene para otra, entonces al fin al cabo es lo que dicen es que es un anexo que están contiguo, así que lo mismo pues esa es la discusión, entre otras del porque no ha salido de Obras y porque se pidió ir al sitio, gracias.

SE RESUELVE 1.- RETROTRAER LO ACORDADO EN OFICIO MA-SCM-1960-2020, EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y 2.- APROBAR LOS PERMISOS DEL PROYECTO "SUB-CONDominio FINCA FILIAL MATRIZ (FFM) N° 4, 5, 6 Y 7 DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL COMERCIAL DE FINCAS FILIALES MATRICES AL ANDALUZ", CORRESPONDIENTES A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Eximir de trámite de comisión sin conocer algunas observaciones. Tiene efectos, lo que es improcedente, es eximir de comisión, conociendo observaciones irregularidades como lo indican los compañeros de la comisión sin embargo, es una justificación, por la cual no voto y no puede tomarse como una consideración para los compañeros que votaron afirmativamente, y efectivamente el tema de la planificación urbana llámese Plan Regulador o lo que sea se ha convertido además de una camisa de fuerza además porque definitivamente no hemos desarrollado la estructura vial ni la capacidad hidráulica de las aguas pluviales seguimos abusando de manera irresponsable esa capacidad de desarrollo sin considerar otros impactos y definitivamente nosotros no tenemos técnicos que valoren el impacto ambiental.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.

Justificación mi voto positivo, amparado en el criterio técnico que viene en el informe del documento que presentó hoy el señor Alcalde en el criterio de los ingenieros municipales.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.

Creo que es Doña Pilar la justificación del voto de todos los ocho regidores, es la misma que dio Don Gleen, sí que es la solicitud que hacen el Alcalde con el criterio técnico.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

Buenas, justifico mi voto negativo, básicamente porque somos un cuerpo deliberativo, hay asuntos que habíamos tocado en la comisión que se trajeron aquí y creo que sería muy irresponsable, por un lado, entiendo el señor Alcalde, pero también dentro de nuestra independencia también hay que entender que hay que velar por los intereses del pueblo, si bien es cierto algunos compañeros del distrito han mencionado el caos vial y otras cosas, pero creo que se debió haber tomado cuenta, al menos en la discusión, entonces mi voto negativo porque no se agotó la discusión, entiendo la parte del plazo, pero sí soy del criterio de que este tipo de proyectos deberían al menos tener un dictamen de comisión. Gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-JVC-018-2020 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 03-2020 celebrada el 07 de diciembre del 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez expone el estudio previo, con las siguientes recomendaciones del expediente que se detalla a continuación:

3.1: MA-SGV-907-2020: respuesta al Oficio: MA-JVC-001-2020 Artículo Tercero 3.1: Tramite 30227-2019: solicitud de los vecinos y copropietarios registrales de Calle Don Pedro en Pavas de Carrizal, para reconocimiento de vía pública de hecho, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Don Pedro. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Don Pedro" conforme al Artículo No. 1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.

2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se **ACUERDA** aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-907-2020 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Don Pedro como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de Control Constructivo para los fines consiguientes. Obtiene cinco votos positivos. En firme." Adjunto encontrará copia del estudio realizado y diseño de sitio".

RECESO 19:50 PM

INICIA 20:00 PM

SE RESUELVE APROBAR LA RATIFICACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DEL CAMINO CONOCIDO COMO CALLE DON PEDRO EN PAVAS DE CARRIZAL COMO PARTE DE LA RED VIAL CANTONAL, CON BASE AL OFICIO MA-JVC-018-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-JVC-020-2020 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. Cesar Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 03-2020 celebrada el 07 de diciembre del 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto: Correspondencia recibida:

4.3: MA-SCM-497-2020: Refiere el Subproceso de Gestión Vial modificación al Plan Quinquenal vigente 2019-2023, el Ing. Chacón Ugalde recomienda cambiar de año de ejecución algunos proyectos que son vías primarias con un alto grado de deterioro y que se ubican en zonas estratégicas como lo son Zonas Francas. Se **ACUERDA** avalar el Oficio: **MA-SGV-869-2020** de Gestión Vial con la propuesta técnica de la modificación del Plan Quinquenal vigente 2019-2023 y trasladar al Concejo Municipal copia del oficio supra citado para su aprobación. Obtiene cinco votos positivos, en firme."

Oficio MA-SGV-869-2020 DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN VIAL:

"Por este medio queremos hacer propuesta formal, para realizar modificación al plan Quinquenal vigente 2019-2023, dicha propuesta consiste en cambiar de año de ejecución algunos proyectos que son vías primarias con un alto grado de deterioro y que se ubican en zonas estratégicas como lo son zonas francas de gran importancia para este cantón, y que aunado a estas características tanto los usuarios como dirigentes comunales han solicitado constantemente que se le dé una solución definitiva y pronta. Las rutas en cuestión son las siguientes según año de inversión:

Cuadro 1

PROYECTO	AÑO	MONTO
Mantenimiento periódico calle El Coyol de la Garita (código 2-01-036-00)	2022	∅250.000.000,00
Mantenimiento periódico calle Los Llanos (código 2-01-061-00)	2023	∅400.000.000,00
	TOTAL	∅650.000.000,00

Los proyectos del cuadro 1 son los que recomendamos trasladar para que su inversión sea en el año 2021. En el cuadro 2 se muestra los proyectos que consideramos pueden tener menor grado de deterioro en relación al tránsito promedio diario que reciben y el ajuste presupuestario y en los años que se invertirán. Cabe mencionar que se ve la necesidad de incrementar el monto para el proyecto de Mantenimiento periódico cuadrantes Barrio San José (código 2-01-017-00)" de ∅25.000.000,00, a ∅75.000.000,00 esto debido al acelerado deterioro que han sufrido calles en los alrededores de la plaza de deportes colegio y escuela.

Cuadro 2

2021	2022	2023
Mantenimiento periódico calle El Coyol de la Garita (código 2-01-036-00) ₡250.000.000,00	Mantenimiento periódico cuadrantes Alajuela Centro (Sectorización distrito Alajuela) ₡200.000.000,00	Mantenimiento periódico cuadrantes Alajuela Centro (Sectorización distrito Alajuela) ₡303.000.000,00
Mantenimiento periódico calle Los Llanos (código 2-01-061-00) ₡400.000.000,00	Mantenimiento periódico cuadrantes Barrio San José, distrito San José (Código 2-01-097-00) ₡75.000.000,00	Mantenimiento periódico calle La Loma distrito Desamparados (Código 2-01-081-000) ₡55.000.000,00
		Mantenimiento periódico calle La Coyotera distrito Desamparados (código 2-01-01300) ₡42.000.000,00

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL VIGENTE 2019-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ

Primero agradecerles la Garita es un distrito con un potencial enorme, industrial, comercial, turístico y esto es una oportunidad muy grande para todos los vecinos de la Garita en el distrito como lo mencionaba Celina, Randall, también que son los síndicos de ahí mi persona como regidor, aunque sea cantonales, guardo un gran cariño por supuesto, el distrito de la Garita, esto va a venir a ser un gran proyecto en ayuda como lo decía el Alcalde que es una zona que tiene que tener siempre cuidado, tiene que estar siempre pendiente la municipalidad de este tipo zonas porque producen lo que todos estamos buscando en este momento trabajo, una mejor calidad de vida y para los vecinos que viven por ese sector va a ser una mano de Dios, así que Humberto agradecerle, a todos los compañeros del Concejo también que apoyaron este proyecto, porque esto sin ustedes tampoco sería posible, Humberto por esta iniciativa tan grande a los compañeros de la Junta Vial y que la Garita por supuesto, siga prosperando aún más, muchas gracias.

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE

Don Humberto le hice la pregunta anterior y me pareció que su respuesta fue excelente porque sabiendo la necesidad que tienen estas personas de estas calles que hoy hemos votado y con la explicación de usted me dio ha sido mi voto positivo y a favor de toda esta comunidad de la Garita.

CAPÍTULO IX. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: "Remito oficio N°MA-PRH-553-2020, suscrito por la Licda. Wendy Valerio Jiménez, Coordinadora de Proceso de Recursos Humanos, mediante el cual envía formulario para la respectiva evaluación del período de prueba de la Licda. María del Pilar Alvarado Muñoz".

SE RESUELVE APROBAR LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AVALADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL A LA FUNCIONARIA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio N° 0213-AI-11-2020 de la Auditoría Interna, Suscrito por el Lic. Carlos Valverde Vargas, Auditor Interno a.i que dice: "Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, copia del Informe 09-2020, "Estudio Sobre los Controles Establecidos por la Administración, para el Manejo y Uso de las Tecnologías de Información para Enfrentar la Emergencia Sanitaria Covid-19", el cual, de conformidad con el artículo 36 del de la Ley General de Control Interno, se remitió a la Alcaldía Municipal para que se proceda al cumplimiento de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto en el citado informe".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más para que por favor en cuanto las recomendaciones del primer informe que realiza el señor auditor piden 3 recomendaciones, si es posible que nos copian cuando ya se hayan acatado que nos copien las respuestas.

CONTINUA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Adelante, señor Alcalde, usted podría ser tan amable que cuando tenga esas respuestas, esas recomendaciones que hace el señor auditor, nos dé copia a nosotros para poder responder a los ciudadanos en las gerencias que son quienes nos tienen aquí, que ya esas carencias que está mencionando son mínimas y hacer resolviendo me hace favor, muchas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0213-AI-11-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio N° 0211-AI-11-2020 de la Auditoría Interna, Suscrito por el Lic. Carlos Valverde Vargas, Auditor Interno a.i que dice: "Esta Auditoría Interna se permite remitir para su conocimiento el Informe 8-2020 Sobre la Autoevaluación de Calidad de la Actividad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, Período 2019, el cual se realizó en cumplimiento a nuestro Plan Anual de Trabajo del periodo 2019 y a las Directrices para la Autoevaluación Anual de Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público (D-2-2008-CO-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República, correspondiendo para este periodo el tema de Atributos, así como la percepción por parte del Concejo Municipal, Entes auditados y Funcionarios de la Auditoría, sobre la calidad brindada por este Despacho, según se establece en el punto 3.3.1 de las citadas directrices.

Como resultado de este informe se obtuvo el Plan de Mejora Anexo N° 1, el cual se elaboró de conformidad con lo que establece el numeral 3.4.3 de las citadas directrices que indican:

El plan de mejora deberá ser formulado por la auditoría interna y comprender las acciones concretas para fortalecer la actividad de auditoría interna, con indicación de los plazos, los recursos y los responsables de su ejecución y seguimiento, y deberá hacerse de conocimiento del máximo jerarca y de los funcionarios de la auditoría interna. Tales acciones deberán referirse al menos a aquellas condiciones de mayor relevancia identificadas en el proceso de evaluación de calidad".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0211-AI-11-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Documento suscrito por la Sra. Carmen Odeth Sequeira Gamboa, 600760482, que dice: "Me dirijo a ustedes señores miembros del Concejo Municipal de Alajuela con el debido respeto que se merecen solicito renovar la patente que fue eliminada en el 2015 por motivo del cáncer de mi hermana Carmen Elizabeth Sequeira Gamboa 607200600 ya que tuve que tomar una decisión muy difícil de aquel momento de suspender la patente para poder cuidar a mi hermana y a mis 74 años no tengo pensión, ni ayuda alguna de ninguna institución, pago alquiler y mis gastos personales apelo a sus posibilidades. Esperando en Dios tener una favorable a mi persona. Teléfonos: 8448-43-30/4700-86-96".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Documento suscrito por la Sra. Carmen Elizabeth Sequeira Gamboa, que dice: "Señores del Concejo Municipal con el debido respeto que ustedes se merecen les expongo mi problema tengo una patente estacionaria en las afueras de la reforma que ustedes me dieron la cual les agradezco de corazón. Por el coronavirus y respetando el protocolo tuve que cerrar, pero ahora que todo está abierto yo necesito que ustedes me ayuden pues estoy completamente sin medios para vivir, tengo 75 años, enferma de cáncer, mi esposo no tiene trabajo, pagamos casa, luz y agua, en verdad no sé qué hacer yo quiero que me pongan en mi lugar y confié plenamente que me van a ayudar por favor se los suplico no pido dinero, sino trabajo espero entiendan esta carta.

Agradezco de antemano su decisión gracias un nombre es Carmen Elizabeth Sequeira Gamboa, cédula 600720600 mi teléfono es 87327924 el de la casa 4700-86-96 y el de mi esposo 6058-38-07, confié en su respuesta, gracias, gracias. Además, no cuento con apoyo de ninguna institución, ni pensión, solo el negocio".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo a.i.
Coordinadora Subproceso**